BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 22
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.701

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PENSIONES HONORIFICAS DE VETERANOS DE LA GUERRA DEL ATLANTICO SUR

Decreto 886/2005

Establécese que las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur a que se refieren la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1º del Decreto Nº 1357/2004 pasarán a denominarse “Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur”. Compatibilidad de la pensión de guerra instituida por la Ley mencionada con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal. Extensión del beneficio previsto por las Leyes Nros. 23.848 y 24.652. Percepción de asignaciones familiares. Modifícase el Decreto Nº 2634/90.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Decreto Nº 1357 del 5 de octubre de 2004, y el Decreto Nº 2634 del 13 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1º del Decreto Nº 1357/04 se encomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, conforme la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y las disposiciones del referido decreto.

Que el monto de las pensiones de guerra a que alude el considerando anterior fue fijado en una suma equivalente a TRES (3) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, abonándose a los titulares de las citadas pensiones las asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos con que se reconocen a los beneficiarios del citado Régimen Previsional.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1357/04 dispuso la compatibilidad del cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria, con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente, otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, salvo cuando la inexistencia de dicho beneficio sea condición para el acceso a la pensión de guerra, conforme lo establecido en los artículos 1º de la Ley Nº 24.892 y 7º, tercer párrafo, de dicho decreto.

Que, asimismo, se estableció que el cobro de la pensión de que se trata es compatible con la percepción de otro ingreso, excepto el de otras prestaciones y/o subsidios no contributivos de carácter nacional, en cuyo caso se podía optar por el cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria Nº 24.652 y su complementaria Nº 24.892 (artículos 3º —segundo párrafo— y 4º del Decreto Nº 1357/04).

Que, además, dicha norma dispone que, a falta de los derechohabientes que enumera el artículo 53 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, gozarán del beneficio de pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión correspondiente a los veteranos de guerra.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.310 estableció que la pensión graciable vitalicia que determina el artículo 1º de la misma, sería compatible con otros beneficios que eventualmente gozare u obtuviere el ciudadano argentino que sufrió incapacidades con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, con excepción de aquellos beneficios que en el orden nacional le hubieran sido otorgados por su participación en las referidas acciones bélicas y con motivo de su incapacidad. Si gozaban de un beneficio de estas características debían optar por la percepción de alguno de ellos.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 24.892 extendió el beneficio establecido por las Leyes Nº 23.848 y Nº 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encontraban en situación de retiro o baja voluntaria y no gozaban de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley N" 19.101 y sus modificatorias, que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Que teniendo en cuenta que el otorgamiento de las pensiones en cuestión implica un reconocimiento a aquellos soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, resulta necesario reconsiderar las actuales incompatibilidades previstas por la legislación vigente.

Que sentado el carácter de la pensión de guerra como un reconocimiento honorífico por los servicios prestados a la Patria, no resulta razonable que la misma sea incompatible con la percepción simultánea de otra prestación previsional o retiro de carácter nacional, provincial o municipal, ambos de carácter contributivo, con ingresos provenientes del trabajo personal del beneficiario o el goce de la mencionada pensión con la percepción del subsidio extraordinario instituido por la Ley Nº 22.674 o con las pensiones graciables vitalicias otorgadas por las Leyes Nº 23.598 y Nº 24.310.

Que en esa inteligencia y atendiendo a razones de estricta justicia, corresponde ampliar los alcances de las compatibilidades estatuidas por el Decreto Nº 1357/04 y por el artículo 1º de la Ley Nº 24.892, modificando sus disposiciones con la incorporación de situaciones que eran consideradas incompatibles.

Que por otra parte y en atención a la especial composición del grupo familiar a cargo de los beneficiarios de las pensiones a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04, debe reconocerse derecho a la percepción de las siguientes asignaciones familiares: prenatal, por nacimiento, por adopción y por matrimonio conforme las previsiones de los artículos 9º, 12, 13 y 14 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, respectivamente, además de las contempladas para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el artículo 15 de la ley citada.

Que resulta necesario adecuar las normas atinentes a la determinación de la fecha inicial de pago de las pensiones emergentes del fallecimiento de los titulares de pensiones no contributivas de los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, equiparándolas con las disposiciones que rigen para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, asimismo, corresponde aclarar el alcance de la disposición contenida en el artículo 7º del Decreto Nº 2634/90 en el sentido que debe entenderse por haberes devengados y no percibidos los pertenecientes al beneficio del causante fallecido.

Que la situación económico social, de carácter excepcional que ha afectado, en particular, a los sectores de menores ingresos entre los que se encuentran los veteranos de guerra, impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 2 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur a que se refieren la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04, pasarán a denominarse "Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1357/04, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria, es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, con la percepción de otro ingreso, con el subsidio extraordinario instituido por la Ley Nº 22.674 o con las pensiones graciables vitalicias otorgadas por las Leyes Nº 23.598 y Nº 24.310".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 24.892 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Extiéndese el beneficio establecido por las Leyes Nº 23.848 y Nº 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 1357/04, y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur."

Art. 4º — Establécese que los beneficiarios de las pensiones a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04, tendrán derecho además de las contempladas para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el artículo 15 de la Ley Nº 24.714, a la percepción de las siguientes asignaciones familiares: prenatal, por nacimiento, por adopción y por matrimonio conforme las previsiones de los artículos 9º, 12, 13 y 14 de la ley citada, respectivamente.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 2634/90, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Las pensiones se abonarán:

a) En el caso del artículo 1º de la Ley Nº 23.848, a partir de la fecha de solicitud de la prestación.

b) En los supuestos del artículo 2º de la ley citada en el inciso precedente, desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, siempre que la solicitud se formule dentro del año contado desde el deceso o de quedar firme la sentencia que declare el fallecimiento presunto. Tratándose de incapaces que carezcan de representación se abonarán desde las fechas indicadas en el párrafo anterior, en tanto que la presentación se produzca dentro de los TRES (3) meses contados desde la fecha en que quedó firme la sentencia que designó al representante (artículos 3966 y 3980 del Código Civil).

Los representantes legales y apoderados con facultad para percibir deberán cada SEIS (6) meses acreditar la supervivencia del representado o poderdante, mediante certificado expedido por la autoridad policial del domicilio de éste."

Art. 6º — Aclárase el alcance de la disposición contenida en el artículo 7º del Decreto 2634/90 en el sentido que debe entenderse por haberes devengados y no percibidos los pertenecientes al beneficio del causante fallecido.

Art. 7º — A los efectos de la percepción de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en situación de retiro deberá desistir de las acciones y del eventual derecho que tuvieren a percibir el complemento instituido por el Decreto Nº 1244/98.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fuera menester para la aplicación de las normas del presente decreto.

Art. 9º — Las disposiciones del presente decreto rigen desde el 6 de octubre de 2004, fecha de entrada en vigor del Decreto Nº 1357/04.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los fines dispuestos en el inciso 3 del artículo 99, de la Constitución Nacional.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Horacio D. Rosatti. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 868/2005

Transfiérese a un profesional de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a la Planta Permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1-551-16686/05 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado definitivo a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con su res-

pectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario, del agente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Ingeniero D. Guido Vicente GONZALEZ BELLINI (M.I. Nº 4.424.113 – Nivel A – Grado 4).

Que constan la manifestación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el sentido que considera de interés los servicios del Ingeniero D. Guido Vicente GONZALEZ BELLINI con carácter definitivo, la conformidad de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para la transferencia del cargo y la certificación de ausencia de menoscabo económico para el agente.

Que, por su parte, el interesado ha prestado expreso acuerdo a los términos ofrecidos para su incorporación a la Planta Permanente del citado organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de Julio de 1995 y el apartado IV del inciso b) del artículo 15 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al Ingeniero D. Guido Vicente GONZALEZ BELLINI (M.I. Nº 4.424.113 – Nivel A – Grado 4), de la Planta Permanente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Presupuesto de la Jurisdicción 20.01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 869/2005

Designación en la Planta Permanente del citado ente autárquico del ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nro. 3389/04 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo, Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2004, Nº 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 25.827 y Nº 25.967 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la incorporación de personal en la categoría y cargo Técnico Senior A1 que se encuentra vacante, lo cual resulta necesario para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya designación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ocupar el cargo que se propone cubrir.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nro. 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto, a partir del 2º de diciembre de 2004.

Art. 2º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Incorporación en Planta Permanente

Apellido y Nombre	M.I.	Escalafón	Categoría
LEVITAN, Hugo Alberto	7.746.249	260	Técnico Senior A1 Código de Categoría: 050

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 870/2005

Designación en la Planta Permanente del citado ente autárquico del ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nro. 1066/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo, Nº 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la incorporación de personal en la categoría y cargo de Subgerente que se encuentra vacante, lo cual resulta necesario para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya designación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ocupar el cargo que se propone cubrir.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967 y el artículo 1º del Decreto Nro. 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de abril de 2005, en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 871/2005

Rectifícase el Anexo I del Decreto Nº 250/2005, en relación con los Niveles de Función Ejecutiva de la Dirección de Comunicación Institucional de la Secretaría de Comunicación Social y de la Dirección de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Decreto Nº 250 del 29 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto mencionado en el Visto se prorrogaron las designaciones transitorias de diversos agentes en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por un error material involuntario, en el Anexo I del mencionado Decreto se consig-

naron incorrectamente los Niveles de Función Ejecutiva correspondientes a la Dirección de Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL y de la Dirección de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en consecuencia corresponde rectificar dicho error formal.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifíquese el Anexo I del Decreto 250 de fecha 29 de marzo de 2005, en el que los Niveles de Función Ejecutiva de la Dirección de Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, y de la Dirección de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, corresponde sean Nivel III.

Art. 2º — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 872/2005

Designación con carácter transitorio de Directores de Asuntos Legales y de Asuntos Judiciales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran vacantes los cargos de Director de Asuntos Legales y de Director de Asuntos Judiciales, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Que el doctor Carlos Bernardino NOGUERA (D.N.I. Nº 7.603.393) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Director de Asuntos Legales.

Que el doctor Carlos David ABDALA (D.N.I. Nº 11.179.481) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Director de Asuntos Judiciales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Doctor Carlos Bernardino NOGUERA (D.N.I. Nº 7.603.393) en el cargo Nivel B — Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Doctor Carlos David ABDALA (D.N.I. Nº 11.179.481) en el cargo Nivel B — Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Art. 3º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de los cargos consignados en los artículos precedentes.

Art. 4º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 877/2005

Desígnase Directora de Administración.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Expediente Nº 3161/04, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 del 26 de mayo de 1998 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 55/04 y 1314/04 del 21 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III se regula la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas vacantes en los organismos abarcados por dicho sistema.

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126/98 ha sido incorporado al Nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al titular de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 55/04 y 1314/04 han sido designados los miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que se han cumplido todas las pautas aplicables a la selección de cargos con Funciones Ejecutivas establecidas en la normativa vigente.

Que por el artículo 36 del Anexo I, Título III, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se establece que cuando la unidad organizativa no cuente con la respectiva vacante financiada, se creará una del nivel escalafonario que corresponda, agregando que la vacante que ocupe el ex-titular de la función objeto de selección, quedará suprimida cuando éste egrese por cualquier causal.

Que en consecuencia resulta necesario incorporar en la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, un cargo Nivel A Grado 0.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 25.967 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase desde el 21 de febrero de 2005, Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, Nivel A con Función Ejecutiva IV a la Licenciada Cristina Elisabet CRESCENZI (D.N.I. Nº 14.897.547).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder a la creación del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, desé a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 878/2005

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Teniente Enfermera Profesional Dña. María Claudia SOLORZA (D.N.I. Nº 20.068.839), perteneciente al Hospital General 602 — Hospital Militar "CAMPO DE MAYO", fue considerada para su ascenso o eliminación por la Junta de Calificación de Oficiales — Año 2002 por hallarse comprendida en el Artículo 229, Inciso 1º, Apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101, Ley para el Personal Militar, tomo II "Reclutamiento y Ascenso" (PE-00-02-II).

Que la Junta la clasificó en “APTA PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con la observación “EN SUSPENSO”. por encontrarse en Situación Especial de Familia.

Que, desaparecida la causa que motivó la observación “EN SUSPENSO”, fue considerada por la Junta Superior de Calificación de Oficiales y Suboficiales — Año 2004 en virtud de lo prescripto en el Artículo 229, Inciso 4º, Apartado d), del citado cuerpo legal.

Que el órgano calificador, después de evaluar debidamente su caso, propuso su promoción.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 7 de julio de 2004.

Que, atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Nº 19.101, Ley para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovida a la Teniente Enfermera Profesional Dña. María Claudia SOLORZA (D.N.I. Nº 20.068.839) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 879/2005

Estado Mayor General de la Armada. Promoción.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior, con fecha 9 de junio de 2004, consideró al señor Teniente de Corbeta Contador D. Daniel Hernán ELICHIRIBEHETY y con el asesoramiento de la misma, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo calificó “propuesto para el ascenso”.

Que posteriormente quedó en suspenso la promoción al grado inmediato superior del señor Teniente de Corbeta Contador D. Daniel Hernán ELICHIRIBEHETY, por aplicación del artículo 2.03.22, inciso 2, de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III - Ascensos del Título II – personal Militar en Actividad de la Ley Para Personal Militar Nº 19.101 (parte aprobada por Decreto Nº 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992) hasta tanto la Junta de Reconocimientos Médicos se expida sobre su aptitud para el servicio naval.

Que por Dictamen Nº 2810, de fecha 6 de diciembre de 2004, la Junta de Reconocimientos Médicos lo declaró APTO para todo servicio según lo establecido en el artículo 1.03 - inciso 1 - subinciso 1.1. del “REGLAMENTO DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA ARGENTINA”.

Que el señor Teniente ELICHIRIBEHETY tenía cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción y en la “política de ascensos” se había contemplado la respectiva vacante.

Que por lo tanto resulta de estricta justicia promover al citado oficial subalterno al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2004.

Que de conformidad con lo determinado por el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del personal superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2004, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Intendencia, al señor Teniente de Corbeta D. Daniel Hernán ELICHIRIBEHETY (M.I. 24.251.536).

Art. 2º — El citado oficial subalterno mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 2004, en las publicaciones reservadas de “Escalafón y Destinos” y de “Precedencia General” del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 880/2005

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.03.02 (Formas de Conceder los Ascensos al Personal Militar Superior) de la Reglamentación de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992, prescribe, en su ítem 2, que los ascensos, dentro de cada cuerpo y escalafón se concederán, a los grados de Capitán de Corbeta y Capitán de Fragata, por antigüedad y selección, en la relación establecida en el Anexo Nº 8 de esa reglamentación.

Que dicho anexo, en la parte referida a los ascensos de Teniente de Navío a Capitán de Corbeta, establece que el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) lo será por selección (orden de mérito) y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) por antigüedad.

Que, en los ascensos de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, el mencionado anexo prescribe que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) lo será por selección (orden de mérito) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) por antigüedad.

Que, a su vez, el Artículo 2.03.10 de la mencionada reglamentación (Asignación de Vacantes para el Ascenso) determina que, en aquellos grados en los que corresponde el ascenso por antigüedad y selección, en primer término se asignarán las vacantes a ser cubiertas por selección y posteriormente las que se cubran por antigüedad, entre los oficiales no promovidos por selección. En ambos casos, según el orden de mérito determinado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones.

Que, en ocasión de considerarse los ascensos al grado de Capitán de Corbeta, Escalafón Intendencia, con fecha 31 de diciembre de 1999, el frente de ascenso estuvo compuesto por ONCE (11) Tenientes de Navío, SEIS (6) de la promoción SETENTA (70) con CUATRO (4) años de antigüedad en el grado de Teniente de Fragata y CINCO (5) de la promoción SETENTA Y UNO (71) con TRES (3) años de antigüedad en ese grado.

Que, con fecha 31 de diciembre de 1999, por Decreto Nº 1573 de fecha 9 de diciembre de 1999, ascendieron al grado de Capitán de Corbeta, Escalafón Intendencia, NUEVE (9) oficiales, CUATRO (4) de ellos de la promoción SETENTA (70) con CUATRO (4) años de antigüedad en el grado de Teniente de Fragata y todos los de la promoción SETENTA Y UNO (71) con TRES (3) años en ese grado.

Que, en esa oportunidad, no fueron ascendidos los entonces señores Tenientes de Navío, Escalafón Intendencia D. Pablo Héctor ARMESTO y D. Marcelo Horacio POLASTRI, de la promoción SETENTA (70), quienes tenían CUATRO (4) años de antigüedad en el grado de Teniente de Fragata.

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos primero, segundo y cuarto, los causantes debieron haber ascendido en esa ocasión, por estar comprendidos dentro del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) por antigüedad.

Que, los citados oficiales fueron ascendidos por Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001, con antigüedad al 31 de diciembre de 2000.

Que, por lo expuesto, corresponde retrotraer la antigüedad con la que fueron ascendidos a su actual grado al 31 de diciembre de 1999.

Que, ante la posibilidad que hubiera casos similares en los que los causantes no hayan efectuado reclamos al respecto, la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL dispuso la realización de un relevamiento y revisión de todos los ascensos a los grados de Capitán de Corbeta y Capitán de Fragata otorgados al 31 de diciembre de los años 1996, 1997, 1998 y 1999.

Que de lo actuado ha surgido que el personal que se menciona en el Anexo I del presente debió haber ascendido en una fecha anterior a aquella en la que efectivamente fue promovido y el que se menciona en el Anexo II, debió haber ascendido al grado inmediato superior en las fechas que allí se indican.

Que por lo expuesto corresponde retrotraer la antigüedad con la que el personal indicado en el considerando anterior fue ascendido a su actual grado y/o ascenderlo con retroactividad a las fechas en que debió haber ascendido, según corresponda.

Que, de conformidad a lo determinado por el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 para el personal militar, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del y a personal superior de las FUERZAS ARMADAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Retrotráese al 31 de diciembre de 1999 la antigüedad con la que los señores Capitanes de Corbeta, Cuerpo Profesional, Escalafón Intendencia, D. Pablo Héctor ARMESTO (M.I. 16.410.547) y D. Marcelo Horacio POLASTRI (M.I. 14.468.317) fueron ascendidos a sus actuales grados por Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001.

Art. 2º — Retrotráese a las fechas indicadas en el Anexo I, que es parte integrante del presente decreto, la antigüedad con la que el personal militar superior mencionado en dicho anexo fuera ascendido a su actual grado por los decretos allí citados.

Art. 3º — Asciéndese al grado inmediato superior al personal militar mencionado en el Anexo II, que es parte integrante del presente decreto, con retroactividad a las fechas indicadas en dicho anexo.

Art. 4º — Los señores Capitanes de Corbeta D. Pablo Héctor ARMESTO y D. Marcelo Horacio POLASTRI mantendrán el orden de precedencia que ocupaban al 30 de diciembre de 1999, mientras que el personal que se indica en los Anexos I y II mantendrá en la publicación “Precedencia General del Personal Militar Superior”, el lugar que ocupaba en sus respectivos escalafones, previo al ascenso a sus actuales jerarquías y/o el lugar que ocupaba en sus respectivos escalafones a la fecha de los ascensos que se proponen, según corresponda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

Retrotráese las fechas de ascenso que se indican de los siguientes Oficiales Jefes:

1. CUERPO COMANDO:

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Fragata D. Martín Alberto PINNA (M.I. 11.503.833) del 31 de diciembre de 2000 (Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001) al 31 de diciembre de 1998, D. Ernesto Angel GARCIA (M.I. 11.482.789) del 31 de diciembre de 2000 (Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001) al 31 de diciembre de 1999 y D. Dante Horacio MACARONI (M.I.11.076.127) del 31 de diciembre de 2000 (Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001) al 31 de diciembre de 1999.

Capitanes de Corbeta D. Alejandro Néstor OLIVIERI (M.I. 14.595.800) del 31 de diciembre de 1999 (Decreto Nº 1573 de fecha 9 de diciembre de 1999) al 31 de diciembre de 1998, D. Héctor Gustavo NEGRI (M.I. 13.935.411) del 31 de diciembre de 1999 (Decreto Nº 1573 de fecha 9 de diciembre de 1999) al 31 de diciembre de 1998 y D. Miguel Alejandro BAVIO (M.I. 14.303.727) del 31 de diciembre de 2000 (Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001) al 31 de diciembre de 1999.

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitán de Fragata D. Lucio Eduardo MASLEIN (M.I. 12.030.345) del 31 de diciembre de 2000 (Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001) al 31 de diciembre de 1999.

2. CUERPO PROFESIONAL:

En el Escalafón Ingeniería:

Capitán de Fragata D. Daniel Jesús RUFFINO (M.I. 7.916.602) del 31 de diciembre de 2000 (Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001) al 31 de diciembre de 1998.

Capitán de Corbeta D. Eugenio Manuel MARTINEZ (M.I. 14.446.431) del 31 de diciembre de 2000 (Decreto Nº 418 de fecha 10 de abril de 2001) al 31 de diciembre de 1999.

En el Escalafón Técnico:

Capitán de Corbeta D. Eulogio VEGA (M.I. 8.355.308) del 31 de diciembre de 1997 (Decreto Nº 476 de fecha 30 de abril de 1998) al 31 de diciembre de 1996.

ANEXO II

Asciéndese al grado inmediato superior con la antigüedad que se indican a los siguientes Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos:

1. CUERPO COMANDO:

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitán de Corbeta D. Raúl Antonio VILLARREAL (M.I. 8.529.751) con antigüedad al 31 de diciembre de 1997.

2. CUERPO PROFESIONAL:

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Corbeta D. Ricardo Luis RODRIGUEZ (M.I. 8.374.288) con antigüedad al 31 de diciembre de 1998 y D. Carlos Manuel FONSECA (M.I. 7.827.504) con antigüedad al 31 de diciembre de 1998.

Teniente de Navío D. Alejandro Domingo TROSA (M.I. 8.586.149) con antigüedad al 31 de diciembre de 1997.

En el Escalafón Sanidad - Medicina:

Capitán de Corbeta D. Juan Carlos BARBELLA (M.I. 10.115.693) con antigüedad al 31 de diciembre de 1998.

En el Escalafón Especial:

Capitán de Corbeta D. Antonio Enrique CORNEJO (M.I. 10.789.173) con antigüedad al 31 de diciembre de 1999.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 881/2005

Cese y designación de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de la Fuerzas Armadas

Bs. As., 20/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por su próximo pase a situación de retiro, resulta necesario disponer el cese del Oficial de la Fuerza Ejército que se desempeña como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y nombrar el correspondiente reemplazo para completar el período de Ley.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese, a partir del 1 de mayo de 2005, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Coronel de Artillería D. Héctor Osvaldo MIRANDA (M.I. Nº 11.813.456), nombrado por Decreto Nº 283 del 4 de marzo de 2004.

Art. 2º — Nómbrase, a partir del 2 de mayo de 2005, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Coronel de Ingenieros D. Hugo Rubén BERTOLA (M.I. Nº 11.813.419) del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR para completar un período de Ley, que finaliza el 15 de setiembre de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 882/2005

Desígnase a un Oficial Superior en comisión "permanente" para desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República de Ecuador.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 1 de julio de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Artillería D. Daniel Humberto VEGA (D.N.I. Nº 11.303.579) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que la función de referencia se encuentra establecida por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 1 de julio de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Artillería D. Daniel Humberto VEGA (D.N.I. Nº 11.303.579) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidará, en el país de origen, al Oficial Superior designado los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos —JURISDICCION 4521— ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 883/2005

Dase por designado Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Federal de Alemania, con extensión al Reino de Suecia y a la República de Austria.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión al REINO DE SUECIA y a la REPUBLICA DE AUSTRIA, en reemplazo del Capitán de Navío D. Guillermo Horacio KEUNECKE, designado por Decreto Nº 16 del 3 de enero de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 4º se resolvió mantener esta Agregaduría en forma rotativa entre las TRES (3) Fuerzas Armadas y en su Artículo 12 inciso a) se modificó su extensión manteniéndose sobre el REINO DE SUECIA y la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde designar a un integrante de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10 de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignado a partir del 16 de enero de 2005 en "comisión permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Comodoro D. Juan Eduardo TREZZO (M.I. Nº 11.827.934), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión al REINO DE SUECIA y a la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Convalídase la liquidación efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección Administrativa Financiera), a favor del Comodoro D. Juán Eduardo TREZZO (M.I. Nº 11.827.934) de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente a la fecha de los sueldos y emolumentos que le correspondieron, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y autorizase a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos — Jurisdicción 4523 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

PUERTOS

Decreto 884/2005

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma Molinos Río de la Plata S.A., denominado San Benito, ubicado a la altura del kilómetro cuatrocientos cuarenta y uno ochocientos (km. 441,800) del Río Paraná, margen derecha, localidad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0229208/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto denominado SAN BENITO, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO OCHOCIENTOS (Km. 441,800) del Río PARANA, margen derecha, localidad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 346/362 y 507/526, del expediente citado en el VISTO y a fojas 23/36 y 50/169 del Expediente Nº S01:0035407/2005, agregado a fojas 954 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio de los inmuebles —FOJAS 115/300 del expediente citado en el VISTO— donde el Puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino industrial y comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, el Puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con, carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, denominado SAN BENITO, ubicado, a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO OCHOCIENTOS (km. 441,800) del Río PARANA, margen derecha, localidad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 466, Número 302.672, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote E, Plano Nº 57.762/1952 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 14, Parcela 5, Sección 7, Número Partida 199.504/0005.

b) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 467, Número 302.673, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote H, Plano Nº 57.762/1952 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 14, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.504/0003.

c) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 468, Número 302.674, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote I, Plano Nº 57.762/1952 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 14, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.504/0003.

d) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 470, Número 302.676, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 5, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 6, Sección 7, Número Partida 199.507/0038.

e) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 471, Número 302.677, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 6, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 3, Sección 7, Número Partida 199.507/0037.

f) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 473, Número 302.679, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote A, Plano Nº 696 S.L./0 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Sección 7, Número Partida 199.495/0006.

g) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 474, Número 302.680, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 12, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 13, Sección 0, Número Partida 199.507/0010.

h) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 475, Número 302.681, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 13, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 13, Sección 0, Número Partida 199.507/0010.

i) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 476, Número 302.682, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 14, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 13, Sección 0, Número Partida 199.507/0010.

j) Dominio inscripto, en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 337, Folio 260, Número 309.93.0, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 4, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 0, Sección 7, Número Partida 199.507/0006.

k) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 340, Folio 141, Número 371.031, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 7, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 21, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.503/0000.

l) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 337, Folio 261, Número 309.931, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 17, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 0, Sección 7, Número Partida 199.507/0006.

ll)Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 337, Folio 262, Número 309.932, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 1, 2, 3, 18, 19, 20 unidos, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 0, Sección 7, Número Partida 199.507/0003.

m) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 337, Folio 77, Número 301.959, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 41, Fracción 1/4, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.508/0000.

n) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 344, Folio 128, Número 306.016, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 41, Fracción 1/4, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.508/0000.

ñ) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 338, Folio 489, Número 343.001, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 41, Fracción 1/2, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.508/0000.

o) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 418, Número 302.637, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 12, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 21, Parcela 4, Sección 7, Número Partida 199.499/0000.

p) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 419, Número 302.638, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 13, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 21, Parcela 4, Sección 7, Número Partida 199.499/0000.

q) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 420, Número 302.639, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 33, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 24, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0002.

r) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 421, Número 302.640, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 34, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 24, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0002.

s) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 422, Número 302.641, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 35, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 24, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0002.

t) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 423, Número 302.642, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 36, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 24, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0002.

u) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 424, Número 302.643, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 37, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 24, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0002.

v) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 425, Número 302.644, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 38, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 24, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0002.

w) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 426, Número 302.645, Zona s/n, Localidad SAN LORENZO, Lote 43, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 24, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0002.

x) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 427, Número 302.646, Zona s/n, Localidad SAN LORENZO, Lote 44, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 24, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0002.

y) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 428, Número 302.647, Zona urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 12, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 16, Sección 7, Número Partida 199.507/0032.

z) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 429, Número 302.648, Zona urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 13, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 19, Sección 7, Número Partida 199.507/0031.

aa) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 430, Número 302.649, Zona urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 14, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 20, Sección 7, Número Partida 199.507/0030.

ab) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 431, Número 650, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 3, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 8, Sección 0, Número Partida 199.507/0025.

ac) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 432, Número 651, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 7, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 3, Sección 0, Número Partida 199.507/0021.

ad) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 433, Número 652, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 8, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 4, Sección 0, Número Partida 199.507/0020.

ae) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 434, Número 653, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 9, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 2, Sección 0, Número Partida 199.507/0019.

af) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 435, Número 654, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 10, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 11, Sección 0, Número Partida 199.507/0018.

ag) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 438, Número 657, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 19, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 19, Sección 0, Número Partida 199.507/0004.

ah) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 436, Número 655, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 11, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 12, Sección 0, Número Partida 199.507/0017.

ai) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 437, Número 656, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 18, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 20, Sección 0, Número Partida 199.507/0013.

aj) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 441, Número 302.651 bis, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 11, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 0, Parcela 3, Sección 7, Número Partida 199.501/0000.

ak) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 439, Número 302.650 bis, Zona Rural, Localidad SAN LORENZO, Lote 8, 9, 10 unidos, Plano Nº 40.649/1937 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 21, Parcela 2, Sección 7, Número Partida 199.502/0000.

al) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 443, Número 302.652 bis, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 2, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 10, Sección 7, Número Partida 199.507/0009.

all) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 444, Número 302.653 bis, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 7, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 4, Sección 7, Número Partida 199.507/0036.

am) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 445, Número 302.654 bis, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 8, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.507/0034.

an) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 446, Número 302.655 bis, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 9, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 2, Sección 7, Número Partida 199.507/0035.

añ) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 447, Número 302.656 bis, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote A, B, C y D, Plano Nº 57.762/1952 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 14, Parcela 9,8,7 y 6, Sección 7, Número Partida 199.504/0009, 199.504/0008, 199.504/0007 y 199.504/0006 respectivamente.

ao) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 448, Número 302.657 bis, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 15, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 12, Sección 7, Número Partida 199.507/0029.

ap) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 449, Número 302658, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 1, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 9, Sección 7, Número Partida 199.507/0012.

aq) Dominio, inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 450, Número 302.659, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 6, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 6, Sección 0, Número Partida 199.507/0022.

ar) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 451, Número 660, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 15, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 16, Sección 0, Número Partida 199.507/0016.

as) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 452, Número 302.661, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 16, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 17, Sección 0, Número Partida 199.507/0015.

at) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 453, Número 302.662, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 17, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 18, Sección 0, Número Partida 199.507/0014.

au) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 454, Número 302.663, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 4, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 7, Sección 0, Número Partida 199.507/0024.

av) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 455, Número 302.664, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 5, Manzana B, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 5, Sección 0, Número Partida 199.507/0023.

aw) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 456, Número 302.665, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 11, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 11, Sección 7, Número Partida 199.507/0033.

ax) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 457, Número 302.666, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote III, Plano Nº 706 S.L./0 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 32, Parcela 1, Sección 7, Número Partida 199.495/0004.

ay) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 342, Folio 465, Número 302.671, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 10, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 10, Sección 7, Número Partida 199.507/0011.

az) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 344, Folio 7, Número 300.575, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 1, Plano Nº 150.724/05 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 27, Parcela 21, Sección 7, Número Partida 990.139/0000.

ba) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 344, Folio 8, Número 300.576, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 16, Manzana A, Plano Nº 59.880/1969 del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Manzana 25, Parcela 13, Sección 7, Número Partida 199.507/0008.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PUERTOS

Decreto 885/2005

Amplíase la habilitación portuaria otorgada por el Decreto Nº 122/97 a la firma Cargill S.A.C. e I., al muelle e instalaciones ubicados a la altura del kilómetro cuatrocientos cincuenta y dos ochocientos (Km. 452,800) del Río Paraná, margen derecha, localidad de General San Martín, departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº 554-003164/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su agregado sin acumular Expediente Nº 1870/93 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante entonces en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 554-003164/98 citado en el VISTO, la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, solicitó la extensión de la habilitación portuaria que fue otorgada por Decreto Nº 122 dictado el 11 de febrero de 1997, con relación al puerto perteneciente a dicha firma, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUINIENTOS (Km 454,500) del Río PARANA, margen derecha, Localidad de GENERAL SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Que la petición de la firma interesada se funda en que la misma amplió las instalaciones del puerto habilitado, con la incorporación de UN (1) muelle destinado a la carga y descarga de fertilizantes, aceites vegetales y granos; muelle que está ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS OCHOCIENTOS (Km 452,800) del Río PARANA, margen derecha, Localidad de GENERAL SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE y que contó oportunamente con la aprobación de los trabajos de construcción por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Disposición Nº 3 de fecha 23 de julio de 1998, organismo que habilitó luego técnicamente al muelle mediante Disposición Nº 26 de fecha 26 de agosto de 1998; disposiciones ambas que corren a fojas 192/196 y 201/202 del Expediente Nº 554-003164/98 citado en el VISTO.

Que asimismo la peticionante afectó SIETE (7) inmuebles a la ampliación del puerto habilitado, acreditándose la titularidad del dominio de ellos por medio de la documentación que obra a fojas 42/184 del Expediente Nº 554-003164/98 citado en el VISTO; mientras que los planos que comprenden al muelle e inmuebles incorporados obran a fojas 188/191 y 433/454 del mismo expediente, a cuya foja 206 se halla también el Acta Nº 37/98 labrada con motivo de la inspección realizada en el puerto por la ex-DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la interesada mantiene para la solicitud de ampliación del Puerto en cuestión el carácter de particular, de uso privado y con destino comercial, tal lo establecido en la habilitación otorgada mediante el Decreto Nº 122/97.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en los expedientes citados en el VISTO, las instalaciones e inmuebles que se incorporan son aptas para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los párrafos precedentes han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose recepcionado por parte del peticionario y agregado a fojas 230/414 del Expediente Nº 554-003164/98 citado en el VISTO, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, las que no formularon objeción alguna acerca de la ampliación de habilitación en trámite.

Que en el Decreto Nº 122/97 por el cual se otorgó la habilitación cuya extensión solicitó la firma interesada, no se consignaron ciertos datos de los CUATRO (4) inmuebles que fueron afectados a esa habilitación y cuyos títulos de propiedad corren a fojas, 76/107 y 196/211 del Expediente Nº 1870/93 citado en el VISTO, razón por la cual corresponde hacerlo en el presente decreto, formulando una aclaración al decreto anteriormente citado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. Y VIVIENDA, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la habilitación portuaria otorgada por Decreto Nº 122 de fecha 11 de febrero de 1997 a la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, al muelle e instalaciones ubicados a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS OCHOCIENTOS (Km 452,800) del Río PARANA, margen derecha, Localidad de GENERAL SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, afectándose al puerto los inmuebles cuyos datos de registro de dominio y nomenclatura catastral se consignan:

a) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 305, Folio 93, Número 343.596, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 39. Plano sin número, Año 1985, Número Partida 201.976/0000.

b) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 305, Folio 94, Número 343.597, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 39. Plano sin número, Año 1985, Número Partida 201.976/0000.

c) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 305, Folio 95, Número 343.592, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 36,

Subparcela 3. Plano Nº 011.902, Año 1956, Lote C, Número Partida 201.973/0003.

d) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 305, Folio 96, Número 343.595, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 39. Plano sin número, Año 1985, Número Partida 201.976/0000.

e) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 305, Folio 97, Número 343.600, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 39. Plano sin número, Año 1985, Número Partida 201.976/0000.

f) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 305, Folio 98, Número 343.601, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 36, Subparcela 2. Plano Nº 120.987, Año 1986, Lote B1, Número Partida 201.973/0002.

g) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 305, Folio 100, Número 343.602, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 36, Subparcela 4. Plano Nº 011.902, Año 1956, Lote A, Número Partida 201.973/0004.

Art. 2º — Aclárase que al Puerto habilitado por el Decreto Nº 122 de fecha 11 de febrero de 1997, se hallan afectados los inmuebles cuyos datos de registro de dominio y nomenclatura catastral se consignan:

a) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 211, Folio 72, Número 123.766, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 12, Subparcela 2, Lote A/C. Plano Nº 114.125, Año 1983, Número Partida 201.949/0002.

b) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 278, Folio 134, Número 163.617, ubicado Zona Rural, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 12, Subparcela 3. Plano Nº 114.125, Año 1983, Lote B, Número Partida 201.949/0003.

c) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 263, Folio 113/4, Número 109.657, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 47, Subparcela 1. Plano Nº 120.613, Año 1986, Lote A, Número Partida 201.984/0001.

d) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 301, Folio 50, Número 391.439, ubicado Zona Urbana, Localidad Puerto GENERAL SAN MARTIN, REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 12, Subparcela 1. Plano Nº 046.396, Año 1949, Lote 1, Número Partida 201.949/0001.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 400/2005

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de personal destinado a la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0171652/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en el Anexo que integra la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida quedan exceptuadas de la normativa establecida en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000279 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BROZ	ADRIAN ROBERTO	CA2	DNI 20355624	3400.00	0.00	3400.00	10200.00	01/04/2005	30/06/2005	18	1	100%
2	OCARANZA	ALEJANDRO MARTIN	CB3	DNI 24335993	2850.00	0.00	2850.00	8550.00	01/04/2005	30/06/2005	18	1	100%
3	QUAGLIA	ANA MARIA	CB2	DNI 11529181	2450.00	0.00	2450.00	7350.00	01/04/2005	30/06/2005	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000279 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2005	8700.00	0.00	8700.00
MAYO	2005	8700.00	0.00	8700.00
JUNIO	2005	8700.00	0.00	8700.00
	Totales	26100.00	0.00	26100.00

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 401/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 852/05 y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. María Cristina GOÑI cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que de acuerdo con los términos del Decreto mencionado en tercer lugar del Visto la agente está en condiciones de reingresar a la Administración Pública Nacional.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestados de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100,

inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Da. María Cristina GOÑI (D.N.I. Nº 11738761), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor D — Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 7.320.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 402/2005

Exceptúase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura de un cargo vacante financiado en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el expediente Nº 148.526/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento de UN (1) cargo vacante financiado de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Nivel Escalafonario SINAPA	Cantidad	Función
Nivel A — F.E. III	1 (uno)	Director de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 403/2005

Dase por exceptuado al citado ente autárquico del ámbito de la Secretaría de Seguridad Social de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con un cargo vacante.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nro. 3389/04 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo, la Ley Nro. 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, la Ley Nro. 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las leyes citadas en el Visto establecieron que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Expediente citado en el Visto se tramita la designación del Sr. Hugo Alberto LEVITAN en la categoría de Técnico Senior A1 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por artículo 2º del Decreto Nº 869/05, mediante el cual se designa a la persona mencionada en el considerando precedente en el cargo de Técnico Senior A1 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se instruyó al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente a dicho cargo.

Que para el logro de los objetivos asignados a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta necesario exceptuarla de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nro. 25.827 y del artículo 7º de la Ley Nro. 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827 y 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a partir del 2º de diciembre de 2004, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nro. 25.827 y de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967, con relación al cargo vacante de Técnico Senior A1.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 404/2005

Dase por exceptuado al citado ente autárquico del ámbito de la Secretaría de Seguridad social de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo vacante de Subgerente.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nro. 1066/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo, la Ley Nro. 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Expediente citado en el Visto se tramita la designación del Sr. Alberto Carlos PAGLIANO en la categoría de Subgerente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por artículo 2º del Decreto Nº 870/05, mediante el cual se designa a la persona mencionada en el considerando precedente en el cargo de Subgerente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se instruyó al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente a dicho cargo.

Que para el logro de los objetivos asignados a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta necesario exceptuarla de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nro. 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dése por exceptuado a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de abril de 2005, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967, con relación al cargo vacante de Subgerente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 405/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, respecto de los cargos de Directores de Asuntos Legales y de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 872/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del decreto citado en el visto se designó transitoriamente, al Doctor Carlos Bernardino NOGUERA (D.N.I. Nº 7.603.393) en el cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Asuntos Legales y al Doctor Carlos David ABDALA (D.N.I. Nº 11.179.481) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Asuntos Judiciales, ambos pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI articulo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que con relación a lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de las disposiciones del articulo 7º de la Ley Nº 25.967, con respecto a los cargos referidos.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con res-

pecto a los cargos de Director de Asuntos Legales y Director de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, desde la fecha de la designación transitoria de sus titulares, dispuestas por el Decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decisión Administrativa 406/2005

Creación del cargo de Directora de Administración.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Expediente Nº 3161/04 del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 877/05 y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el visto se designó a la Licenciada Cristina Elisabet CRESCENZI (D.N.I. Nº 14.897.547) en un cargo de Planta Permanente Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva IV de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 36 del Anexo I, del Capítulo III del Decreto 993/91 (t.o. 1995) se establece que cuando la unidad organizativa no cuente con la respectiva vacante financiada, se creará una del nivel escalafonario que corresponda. La vacante que ocupe el ex-titular de la función objeto de selección, quedará suprimida cuando éste egrese por cualquier causal.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION no cuenta con el cargo Nivel A Grado 0 siendo necesario para cubrir dicha Dirección.

Que la existencia del cargo mencionado es de vital importancia para el normal funcionamiento del Instituto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/05 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase el cargo Nivel A Grado 0 en relación al cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde la fecha de la designación del titular, dispuesta por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo y desde la fecha, que se consignan en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 199/2005

Asígnase a Techtel Lmds Comunicaciones Interactivas Sociedad Anónima, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 3475/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que mediante Resolución Nº 18.970 de fecha 5 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó al mencionado Prestador, Licencia General para el Servicio de Telefonía.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGÜELLO	3543	590hij	1.000
ARGÜELLO	3543	591hij	1.000
ARGÜELLO	3543	592hij	1.000
ARGÜELLO	3543	593hij	1.000
ARGÜELLO	3543	594hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	545hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	546hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	547hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	548hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	549hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	562ghij	10.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	564ghij	10.000
MARCOS JUAREZ	3472	460hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	461hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	462hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	463hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	464hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	580hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	581hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	582hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	583hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	584hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	500hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	501hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	502hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	503hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	504hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	540hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	541hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	542hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	543hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	544hij	1.000

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 231/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D. E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del decreto, Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04.

Por ello,

El GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran, detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —- Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20112354809	KLOSTER NICOLAS ANTONIO	UDAI CONCEPCION DEL URUGUAY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 243/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero del 2005 y la Resolución GP Nº 144 de fecha 08 de abril 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 144/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 144/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador EDITORA JUAN ROMERO S.A., contemplado en la Resolución GP Nº 144/05 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 068/05.

Por ello,

El GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —- Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30500443398	EDITORA JUAN ROMERO S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 244/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero del 2005 y la Resolución GP Nº 144 de fecha 08 de Abril 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 144/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 144/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores CLINICA MATERNAL DEL IBERA S.A., PROAS INGENIERIA SRL, ZICON SRL, FORESTAL LAS MARIAS S.A. Y LA POSTA S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 144/05 a partir del período mensual devengado Marzo de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 068/05.

Por ello,

El GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —- Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30586912921	CLINICA MATERNAL DEL IBERA S.A.
30688024842	ZINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30669688381	PROAS INGENIERIA S.R.L.
30631890454	FORESTAL LAS MARIAS S.A.
30543286334	LA POSTA S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 245/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs.As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero del 2005 y la Resolución GP Nº 144 de fecha 08 de Abril 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 144/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 144/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador SERVIMETAL SRL, contemplado en la Resolución GP Nº 144/05 a partir del período mensual devengado Febrero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 068/05.

Por ello,

El GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30601771191	SERVIMETAL SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 246/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs.As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre del 2004 y la Resolución GP Nº 050 de fecha 27 de enero 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 050/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 050/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador SANCHEZ CONCEPCION DE LA CRUZ contemplado en la Resolución GP Nº 050/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2004.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1122/04.

Por ello,

El GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —- Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
2013321494	SANCHEZ CONCEPCION DE LA CRUZ

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 247/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs.As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80981109-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 266 de fecha 29 de marzo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderla o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D. E.-N Nº 266/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.473 de fecha 17 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del decreto, Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 266/05.

Por ello,

El GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran, detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —- Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30680630506	COMPER SA	PERGAMINO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 256/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30689442524	TRANSPORTES LA ANGELICA SRL	UDAI VENADO TUERTO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 257/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N N° 1061 de fecha 19 de octubre de 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1061/04

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27146613573	VENDITTI STELLA MARIS	UDAI CONCEPCION
20052573158	ROLLA JOSE ALBERTO	UDAI SALADILLO
23105107439	MUSCOLINI ALDO OMAR	UDAI VENADO TUERTO
20233562115	BENEDETTO PABLO ENRIQUE	UDAI VENADO TUERTO
20134984695	TURDO CARLOS AGUSTIN	UDAI VENADO TUERTO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 258/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalida-

des de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20051971105	FERNANDEZ HECTOR JOSE	U.D.A.I SALADILLO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 259/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80964057-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 1261 de fecha 13 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1261/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.460 de fecha 22 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1261/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30653675824	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE LA ESPERANZA	UDAI MAR DEL PLATA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 260/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones

Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
23126755449	RAMON DOMINGO AVILA	UDAI CONCEPCION
30504550415	FOUCE JESUS Y JUAN BAUTISTA SH	UDAI GUALEGUAYCHU
30707922245	BADARACCO VICTOR CARLOS BADARACCO	UDAI GUALEGUAYCHU
27217670867	GIANOGLIO GABRIELA MARIA MARIA	UDAI RUFINO
30558953760	PERTINO JUAN A Y SUC CASTELLANI NESTOR	UDAI SALADILLO
30633201389	GILARDONE EDSEL E HIJOS	UDAI VENADO TUERTO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 261/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 10 de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir el período devengado Enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33708230419	TECNOLOGIA DE IMAGEN S.A.	UDAI FLORES
30700053896	HOSPITAL PRIVADO SANTA CLARA DE ASIS S A	UDAI SALTA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 263/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la Administración NACIONAL DE LA SEGURIDAD Social (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708833025	ACOSTA CARLOS A Y ACOSTA EMILIO D – SH	UDAI RESISTENCIA
30635576797	VEGA HORACIO Y GONZALEZ VIRGILIO	OFICINA PUERTO DESEADO
20043929012	RAHOLA MIGUEL ANGEL	OFICINA PUERTO DESEADO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 264/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20136978714	BOYADJIAN CARLOS ARTURO	UDAI PERGAMINO
30666806685	TINNIRELLO ADRIANA B Y ALE MARIO ISAAC	UDAI PERGAMINO
30708196092	B. J. ELECTRICA ARGENTINA S.A.	UDAI PERGAMINO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 265/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30521958134	CURTIEMBER ARLEI S.A.	UDAI SALTA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 266/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708251921	AUGE S.A.	UDAI RUFINO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 267/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20300896465	DE JESUS FERNANDO GABRIEL	UDAI PERGAMINO
27062501419	CARRERA NORMA NOEMI	UDAI PERGAMINO
27119232312	D AMBROSIO ZULMA CRISTINA	UDAI PERGAMINO
27285252879	BERON VERONICA FABIANA	UDAI PERGAMINO
30666737411	F RAIMUNDO S R L	UDAI PERGAMINO
30666748677	PREVENIR SEGURIDAD SRL	UDAI PERGAMINO
30666812413	MAYOR S.A.	UDAI PERGAMINO
30666818144	ASOC COOP CTRO DESARROLLO COMUNITARIO BARRIO OTERO	UDAI PERGAMINO
30707618333	IMPRIMIR S.A.	UDAI PERGAMINO
30708102136	BIOTECNO S R L	UDAI PERGAMINO
30708569115	MONTANARI MOTORS S.A.	UDAI PERGAMINO
30708580240	BIBIANA MUCHUTTI Y SILVINA HARDACH S.H.	UDAI PERGAMINO
30708632178	CONSTRUAGRO ARGENTINA S.A.	UDAI PERGAMINO
30708932031	SUPERMERCADOS TATITA S. R. L.	UDAI PERGAMINO
33574313169	ASOCIACION COOP INTA E E A PERGAMINO	UDAI PERGAMINO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 268/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80982735-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.508 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
3069334265	COMISION DE FOMENTO DESIDERIO DE LA FUENTE	UDAI PERGAMINO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 269/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30664021435	CODECOP SRL	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 262/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.- N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir de período devengado Enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708407948	CEREALES DEL LITORAL S.A.	UDAI RIO TERCERO

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 824/2005

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común Nº 4/2005 "Información Básica Común para la Libreta de Salud del Niño/a".

Bs. As., 19/7/2005

VISTO Expediente Nº 7681/05-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560 y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 04/05 "INFORMACION BASICA COMUN PARA LA LIBRETA DE SALUD DEL NIÑO/A" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 04/05 "INFORMACION BASICA COMUN PARA LA LIBRETA DE SALUD DEL NIÑO/A" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 04/05

INFORMACION BASICA COMUN PARA LA LIBRETA DE SALUD DEL NIÑO/A

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con información básica común en un instrumento transportable que permita la continuidad de atención de los niños que se desplacen de un Estado Parte a otro.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "información Básica Común par la Libreta de Salud del Niño/a", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — La Libreta de Salud del Niño/a, debe incluir el período comprendido entre el nacimiento y la edad definida por cada Estado Parte.

Art. 3 — La información básica común deberá estar incluida en la Libreta de Salud del Niño/a de cada Estado Parte.

Art. 4 — Cada Estado Parte, de acuerdo a su criterio podrá agregar otros requisitos en la normativa nacional o local y/o aumentar los requisitos referidos.

Art. 5 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 6 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/XII/05.

LVII GMC — Asunción, 15/IV/05

ANEXO

INFORMACION BASICA COMUN PARA LA LIBRETA DE SALUD DEL NIÑO/A

Los contenidos incluyen:

a) datos personales:

apellido(s)
nombre(s)
sexo: M F
fecha de nacimiento
lugar de nacimiento
número y tipo de documento
dirección

b) datos maternos:

apellido(s)
nombre(s)
*número de documento
*lugar y fecha de nacimiento

c) datos paternos:

apellido(s)
nombre(s)
*número de documento
*lugar y fecha de nacimiento

d) datos del tutor:

apellido(s)
nombre(s)
*número de documento
*lugar y fecha de nacimiento

*En el caso de los brasileños, la libreta de SUS del niño/a contemplará los datos referentes a los padres o tutores.

e) datos del embarazo y parto:

embarazo
nº de controles prenatales por el personal que los realizó (médico, enfermera, otros)
embarazo: simple, múltiple
vacunas recibidas:
serología: no, sí, resultados: negativo, positivo
tratamientos
grupo sanguíneo factor RH
tipo de parto: vaginal cefálica; vaginal podálica; cesárea; fórceps, otro lugar: institucional o no.

f) patologías detectadas en el embarazo, parto y puerperio

g) recién nacido:

peso de nacimiento, talla, perímetro cefálico
edad gestacional (semana)
lloró al nacer: (en caso de parto no institucional): inmediatamente o demoró en llorar
puntaje de APGAR: (parto institucional) a los cinco minutos
reanimación: No Sí
grupo sanguíneo RH
anomalías y malformaciones detectadas
patologías intercurrentes

h) alimentación al alta:

lactancia materna exclusiva
mixta
artificial

i) espacio para consignación de enfermedades padecidas y tratamientos efectuados. Contiene fecha, edad, diagnóstico, firma y sello del médico tratante.

j) tabla de crecimiento

k) alimentación

l) desarrollo hasta el año de vida

m) calendario de vacunación, con vacunas recibidas

n) espacio para observaciones referidas a salud bucal, ocular y auditiva

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 198/2005

Asígnase a la Cooperativa "La Chimpayense" de Telefonía Obras y Servicios Públicos, Provisión y Consumo Limitada, numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 2598/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 416 de fecha 28 de abril de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA "LA CHIMPAYENSE" DE TELEFONIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de GOBERNADOR DUVAL, perteneciente a la Provincia de LA PAMPA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA "LA CHIMPAYENSE" DE TELEFONIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA "LA CHIMPAYENSE" DE TELEFONIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GOBERNADOR DUVAL	2941	4919ij	100

Superintendencia de Servicios de Salud

PROFESIONALES FARMACEUTICOS

Resolución 468/2005

Inscripción de profesionales farmacéuticos prestadores en el Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud. Requisitos. Apruébanse las Guías de Información Adicional para la Receta y la de Contratos de prestaciones farmacéuticas.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO las Leyes Nº 25.649 y Nº 17.565, los Decretos Nº 7123/68, 486/02, Nº 1855/02, Nº 2724/02, Nº 987/03 y Nº 1210/03, las Resoluciones Nº 201/02, Nº 326/02, Nº 160/04, Nº 310/04 y Nº 758/04 del Ministerio de Salud y Ambiente, la Resolución Nº 146/86 del Instituto Nacional de Obras Sociales y las Resoluciones Nº 119/99, Nº 331/04 y Nº 813/04 del registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 310/04-MS y su posterior modificación mediante la Resolución Nº 758/04-MS, se ha incorporado a la Resolución Nº 201/02-MS el ANEXO V al Programa Médico Obligatorio de Emergencia, "LISTADO DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCION CON RECOMENDACIONES DE USO. MEDICAMENTOS CON COBERTURA EN SITUACIONES PARTICULARES DETALLADAS EN EL PRESENTE ANEXO. PRECIOS DE REFERENCIA: ESPECIALIDADES MEDICINALES AGRUPADAS POR FORMA FARMACEUTICA, CONCENTRACION Y PRESENTACION, PRECIO SUGERIDO AL PUBLICO CON SU PRECIO DE REFERENCIA POR MONTO FIJO (COBERTURA A CARGO DEL AGENTE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD)", con los medicamentos incluidos en el Formulario Terapéutico.

Que la modificación establecida en los ANEXOS III y IV (Formulario Terapéutico) y la creación del ANEXO V (Medicamentos de Excepción) del Programa Médico Obligatorio, constituye una decisión de la autoridad sanitaria, que favorecerá el acceso a medicamentos de los beneficiarios del Seguro de Salud, en general y optimizará la observancia de los tratamientos de Patologías Crónicas frecuentes, en particular.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 331/04-SSSalud se dispuso la obligatoriedad, para los Agentes del Seguro de Salud, de suscribir contratos de prestación de servicios farmacéuticos y de remitir información epidemiológica detallada en el Anexo I de dicho acto administrativo, haciéndose necesaria la normatización de la información relativa a dichos contratos, sus actores y modalidades de registración de datos de las prescripciones farmacéuticas incluidas, que contemplen la inclusión de la información epidemiológica mencionada, en colaboración con los objetivos explicitados en las Resolución Nº 201/02 MS y en sus modificatorias.

Que mediante la Resolución Nº 813/04-SSSalud se ha promovido la identificación y el seguimiento de las poblaciones usuarias de medicamentos en general, y las portadoras de Patologías Crónicas en particular, con el debido resguardo de la confidencialidad, que permitirá a los Agentes del Seguro de Salud una gestión de las prestaciones más oportuna, eficaz y eficiente y proveerá al Sistema Nacional del Seguro de Salud de información sanitaria importante para la toma de decisiones y la fiscalización de las políticas sanitarias, en consonancia con lo establecido en la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que las modificaciones introducidas a partir de la vigencia de la Ley Nº 25.649 imponen un nuevo rol para el profesional farmacéutico y, en consecuencia, la necesidad de su inscripción en el Registro de Prestadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dentro de los ciento ochenta (180) días del dictado de la presente, los profesionales farmacéuticos prestadores firmantes de los Contratos de Prestación de Servicios Farmacéuticos que suscriban con los Agentes del Seguro de Salud, deberán estar inscriptos en el Registro de Prestadores de este Organismo, acreditando su desempeño como farmacéuticos, ya sea desempeñando su actividad como directores técnicos, autónomos y/o en relación de dependencia de una oficina de farmacia habilitada por la autoridad sanitaria, sea de atención ambulatoria o de internación.

Art. 2º — Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, los establecimientos farmacéuticos que suscriban contratos de prestación de servicios farmacéuticos con los Agentes del Seguro de Salud, deberán estar inscriptos en el Registro de Prestadores de este Organismo.

Art. 3º — Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, las redes de prestadores que suscriban contratos de prestación de servicios farmacéuticos con los Agentes del Seguro de Salud, deberán estar inscriptos en el Registro de Prestadores de este Organismo.

Art. 4º — No podrán inscribirse en el Registro ni recibir pago por prestaciones otorgadas a los Agentes del Seguro de Salud (Ley Nº 23.661 Sistema Nacional del Seguro de Salud), las personas o entidades, distintas de los prestadores y redes de prestadores establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, que ofrezcan servicios a cargo de terceros. Las redes de prestadores deberán instrumentar sistemas de acreditación directa y automática de los pagos que efectúen los agentes del seguro de salud por las prestaciones recibidas, en las cuentas corrientes bancarias de titularidad de los prestadores.

Art. 5º — Incorpórense al Anexo II de la Resolución Nº 119/99-SSSalud los requisitos a cumplir por los profesionales farmacéuticos para su inscripción en el Registro de Prestadores, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 6º — Incorpórense al Anexo III de la Resolución Nº 119/99-SSSalud los requisitos a cumplir por los establecimientos farmacéuticos para su inscripción en el Registro de Prestadores, que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 7º — Incorpórense al Anexo IV de la Resolución Nº 119/99-SSSalud los requisitos a cumplir por las redes de prestadores farmacéuticos para su inscripción en el Registro de Prestadores, que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 8º — Las contrataciones de las prestaciones farmacéuticas por parte de los Agentes del Seguro de Salud deberán realizarse únicamente en forma directa con los prestadores y/o redes que se encuentren inscriptos en el Registro.

Art. 9º — Apruébase LA GUIA DE INFORMACION ADICIONAL PARA LA RECETA obrante en el Anexo IV de la presente, que será de aplicación obligatoria en la prestación de servicios farmacéuticos por parte de los Agentes del Seguro de Salud, a partir de ciento ochenta (180) días del dictado de la presente.

Art. 10. — Apruébase la GUIA DE CONTRATOS de prestaciones farmacéuticas que como Anexo V forma parte de la presente y que será de aplicación obligatoria para los Agentes del Seguro de Salud a partir de los 180 días del dictado de la presente, en todos los contratos vigentes o que se celebren.

Art. 11. — Los Agentes del Seguro de Salud deberán dar estricto cumplimiento a las previsiones de la Resolución Nº 146/86-INOS.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

ANEXO I

ANEXO II (Resolución Nº 119/99-SSSalud)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PROFESIONALES FARMACEUTICOS

1.- Nombre completo, DNI y fecha de nacimiento.

2.- Fotocopia de la matrícula nacional y jurisdiccional otorgada por la autoridad sanitaria o el colegio profesional.

3.- Certificación profesional que acredite su formación pasada o presente en el área de atención farmacéutica, avalado por el colegio farmacéutico de la jurisdicción correspondiente y/o alguna otra institución que éstos últimos autoricen para realizar este tipo de actividades educativas.

4.- Copia de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) o de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL).

ANEXO II

ANEXO III (Resolución Nº 119/99-SSSalud)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS

1.- Solicitud de Inscripción.

2.- Fotocopia Autenticada del Contrato Social o sus Estatutos inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia; Registro Público de Comercio o ante los Registros de las respectivas jurisdicciones, según corresponda.

3.- Fotocopia autenticada del Acta de Designación de autoridades y de la duración de sus mandatos.

4.- Fotocopia Autenticada de la Habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

5.- Constancia de tratamiento de residuos patológicos (fotocopia del contrato con la Empresa).

6.- Fotocopia de la constancia de inscripción en el CUIT (Clave Unica de Identificación Tributaria) del Establecimiento.

7.- El director técnico y los demás profesionales farmacéuticos matriculados que presten servicios deberán estar inscriptos en el Registro de Prestadores y acreditar tal circunstancia.

8.- Para el caso de los establecimientos farmacéuticos que se dedicasen a la preparación de fórmulas magistrales, deberán acreditar la autorización extendida por autoridad sanitaria jurisdiccional competente.

ANEXO III

ANEXO IV (Resolución Nº 119/99-SSSalud)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE REDES DE PRESTADORES
DE SERVICIOS FARMACEUTICOS

NORMAS GENERALES:

Podrán inscribirse todos aquellos grupos asociados de prestadores, los que, a su vez, deberán figurar inscriptos individualmente en el Registro de Prestadores.

Cualquier modificación sobre la integración de la Red Prestacional deberá ser denunciada ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION:

Las Redes de Prestadores de servicios farmacéuticos deberán adjuntar en sus presentaciones la siguiente documentación:

- Copia autenticada de estatuto social o del contrato constitutivo registrado ante autoridad competente, de cada uno de los integrantes de la red.
- Denominación de la red, domicilio.
- Fotocopia autenticada del Nº de CUIT de la autoridad responsable de la Red.
- Listado de Prestadores que conforman la Red.
- Convenios de adhesión de los integrantes a la Red.
- Copia auténtica del estatuto social o del contrato constitutivo registrado ante la autoridad competente, para el caso de tratarse de una red conformada mediante figura jurídica (UTE, ACE u otras).
- Fotocopia autenticada del Nº de CUIT de la Red, cuando corresponda.
- Fotocopia de los certificados de inscripción de cada uno de los prestadores individualmente inscriptos (profesionales farmacéuticos y establecimientos de farmacias)
- Ambito de actuación geográfica de la Red.
- Cartilla descriptiva de la composición de la Red y cobertura prestacional por jurisdicción.

ANEXO IV

GUIA DE INFORMACION ADICIONAL PARA LA RECETA

Será de referencia para todos los Agentes del Seguro de Salud, que en todos los casos deberán incluir en su modelo de recetario de medicamentos, las previsiones que a continuación se describen:

- Diagnóstico de Enfermedad o Problema de Salud de modo literal o mediante código a definir para cada medicamento prescripto (diagnóstico por renglón).
- Pauta Terapéutica completa: estableciendo medicamento por su nombre genérico, forma farmacéutica, concentración y duración del tratamiento en días (hasta 30 días, en todos los casos), pudiendo extender hasta 120 días la prescripción de los fármacos destinados al tratamiento de las patologías crónicas, obrantes en el ANEXO V del Programa Médico Obligatorio de Emergencia (mediante prescripción diferida seleccionada por el médico o la extensión a los beneficiarios de recetarios ad hoc para ellos; en cuyos casos se requerirá también la conformidad del farmacéutico registrado para activar la dispensación de los 90 días restantes de tratamiento a efectos de detectar o prevenir algún problema relacionado con el uso de los medicamentos durante todo el plazo de la prescripción diferida. Los prestadores farmacéuticos deberán contribuir al logro del cumplimiento de la prescripción farmacológica y la identificación, resolución y prevención de los problemas relacionados con el uso de los medicamentos, mediante el seguimiento farmacoterapéutico basado en protocolos de atención; ante la detección de desvíos derivar y/o notificar a los médicos y Agentes del Seguro de Salud, etc.)

ANEXO V

GUIA DE CONTRATOS DE PRESTACIONES FARMACEUTICAS

1. Alcance de las prestaciones a brindar a los beneficiarios

Dispensación de Medicamentos. Comprende el conjunto de actividades relacionadas con la interpretación de la receta y la entrega en el establecimiento de farmacia del medicamento correcto, al paciente apropiado en el momento oportuno, sumado a la información necesaria para su uso adecuado. Comprende además, el conjunto de actividades específicas como punto de venta, relacionadas con la transferencia de la posesión del medicamento entre el establecimiento de farmacia y el paciente.

Seguimiento Farmacoterapéutico. Comprende el conjunto de actividades de los prestadores farmacéuticos destinadas a lograr el cumplimiento de la prescripción farmacológica y la identificación, resolución y prevención de los problemas relacionados con el uso de los medicamentos.

2. Tipos de medicamentos a dispensar.

(pautas generales ej. por patologías: diabéticos, oncológicos, etc.), por tipos de uso (pacientes internados o ambulatorios).

3. Listado de prestadores farmacéuticos por provincia o región en su caso. Accesibilidad.

Todos los medicamentos cubiertos por los Agentes del Seguro de Salud, deberán ser distribuidos por una o más redes de farmacias que garanticen accesibilidad geográfica adecuada al beneficiario, debiendo para ello suprimirse las limitantes económicas que impidan que las farmacias puedan formar parte de las redes de prestación de servicios. A tal efecto la prestación a organizar deberá contar en cualquier población con un mínimo de una farmacia por cada 4000 habitantes y, en poblaciones con menos de esta cantidad, al menos con una farmacia a no más de 20 kilómetros del domicilio del beneficiario. El agente del seguro deberá planificar como parte integrante de la cobertura obligatoria, el modo de garantizar el cumplimiento de estos estándares de accesibilidad.

4. Beneficiarios de las prestaciones

5. Modelo de receta a utilizar (debe formar parte del contrato) y plazo de vigencia. Se recomienda un plazo no mayor de treinta días, pudiendo extenderse hasta 120 días la prescripción de los fármacos destinados al tratamiento de las patologías crónicas, obrantes en el ANEXO V del Programa Médico Obligatorio de Emergencia (mediante prescripción diferida seleccionada por el médico o la extensión a los beneficiarios de recetarios ad hoc para ellos; en cuyos casos se requerirá también la conformidad del farmacéutico registrado para activar la dispensación de los 90 días restantes de tratamiento a efectos de detectar o prevenir algún problema relacionado con el uso de los medicamentos durante todo el plazo de la prescripción diferida. Los prestadores farmacéuticos deberán contribuir al logro del cumplimiento de la prescripción farmacológica y la identificación, resolución y prevención de los problemas relacionados con el uso de los medicamentos, mediante el seguimiento farmacoterapéutico basado en protocolos de atención; ante la detección de desvíos derivar y/o notificar a los médicos y Agentes del Seguro de Salud, etc.) Es conveniente que en la receta figuren las siguientes pautas: nombre y apellido, Nº de afiliación, prescripción por genérico con indicación de dosis, forma farmacéutica, presentación, diagnóstico del paciente, duración del tratamiento, fecha de prescripción, firma y sello del o los profesional/es actuantes.

6. Identificación del afiliado (se recomienda credencial de la Obra Social y documento que acredite titularidad). Para el caso que el afiliado no pueda concurrir a la farmacia personalmente, se recomienda la autorización de otra persona con documento y la credencial del paciente, dejando constancia de dicha circunstancia en la receta)

7. Normas de dispensación (ej. cantidades de envases o unidades a dispensar, cantidad de productos por receta, profesionales autorizados a recetar, casos de salvaduras o enmiendas en la receta)

8. Porcentaje de Cobertura (40%, 70% ó 100% como mínimo según corresponda, conforme Resolución Nº 310/04 M.S.)

9. Vademécum de la Obra Social. En el mismo deben constar como mínimo los principios activos y nombres comerciales del Programa Médico Obligatorio (conforme Resolución Nº 310/04).

10. La prescripción debe ser efectuada por nombre genérico (Ley Nº 25.649), bajo apercibimiento de rechazo del pago de la receta.

11. Modalidad de convenio. La misma deberá explicitar dentro de las modalidades de pago los valores correspondientes a pago por dispensación de medicamentos y pago por seguimiento farmacoterapéutico, independientemente de la modalidad del mismo (capitado, por prestación, etc.).

12. Forma de pago de las prestaciones. (Formas, plazos, sanciones, impuestos).

13. Plan de Aseguramiento de la Calidad. Debe incluir medidas y sistemas para reducir los efectos adversos de la interacción de medicamentos y mejorar el cumplimiento y los resultados de la farmacoterapia. Debe incluir programas de farmacovigilancia, asesoramiento al paciente y mantenimiento y actualización de la historia farmacológica. El plan debe incluir la utilización de métodos de medición y herramientas informáticas y de telecomunicaciones que aseguren que la red de prestadores farmacéuticos cumple con los requerimientos del plan. Los mismos deben incluir:

- Validación en línea de las prestaciones
- Programas de seguimiento farmacoterapéutico
- Mantenimiento y actualización de las historias farmacológicas
- Problemas relacionados con los medicamentos
- Notificación de eventos adversos con medicamentos
- Programa de trazabilidad de los medicamentos (producto, lote y vencimiento de los medicamentos dispensados)
- Protocolos de atención farmacéutica (sólo serán aceptados los que la Superintendencia de Servicios de Salud avale, acorde a lo indicado en la Resolución Nº 813/2004).
- Capacitación continua en los términos previamente indicados en el Anexo I, apartado 3.

14. Validación en línea de las prestaciones. La captura y transmisión de los datos de las prestaciones desde los establecimientos de farmacia, así como también las respuestas que brinda el autorizador, será responsabilidad de los prestadores y/o sus respectivas redes, quienes podrán designar a terceros al afecto de brindar el servicio

La autorización de los datos de las prestaciones será responsabilidad de los agentes del seguro de salud, quienes podrán designar a terceros al efecto de brindar el servicio.

La infraestructura informática y de telecomunicaciones a utilizar para la captura, transmisión y autorización de los datos de las prestaciones deberá asegurar la integridad y confidencialidad de los datos en el marco de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

15. Historia Farmacológica. El mantenimiento y actualización de la Historia Farmacológica de los pacientes será responsabilidad de los prestadores y/o sus redes, quienes podrán designar a terceros al efecto de brindar el servicio. Dada la existencia del secreto profesional entre farmacéutico y paciente, la infraestructura informática y de telecomunicaciones utilizadas para el mantenimiento y actualización de las historias farmacológicas de los pacientes deberá asegurar la integridad y confidencialidad de los datos en el marco de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

16. Auditoría de la prestación.

17. Vigencia del convenio y pautas legales relativas al plazo, las causales de rescisión, modificaciones, competencia y demás condiciones formales.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 5867/2005

Modifícanse los valores de los Módulos de Transplante para riñón y uréter y para huesos, establecidos por la Resolución Nº 500/2004.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO las Resoluciones Nº 500/04 - APE, Nº 658/05 del Ministerio de Salud y Ambiente, Nº 81/05 del Instituto Nacional Central Unico Coordinación de Ablación e Implante y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en primer término en el VISTO establece el Programa de Cobertura de Alta Complejidad a través del cual esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES financiará el pago de las prestaciones de alto impacto económico o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo taxativamente enumeradas en la Resolución.

Que el Anexo V de la Resolución Nº 500/04 - APE establece los valores de los “Módulos de Organos Perfundidos”.

Que la Resolución Nº 658/05 - MS y A ratifica la Resolución citada en último término en el VISTO por la cual se aprueban los nuevos valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implantes.

Que en atención a lo expuesto, es conveniente y necesario proceder a la modificación de aquellos valores contenidos en la Resolución Nº 500/04 - APE, que han sido modificados por la normativa del Instituto Nacional Central Unico Coordinación de Ablación e Implante.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el valor del Módulo de Transplante para riñón y uréter, establecido en el Anexo V de la Resolución Nº 500/04 - APE, el que se establece en la suma de Pesos TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500).

Art. 2º — Modifícase el valor del Módulo de Transplante para huesos, establecido en el Anexo V de la Resolución Nº 500/04 - APE, el que se establece en la suma de Pesos SETECIENTOS ($ 700).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 397/2005 y 36/2005

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0023406/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 25 de enero de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 4160/3 de fecha 25 de noviembre de 2004 en estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, desde el 15 de septiembre de 2004 y hasta el 13 de febrero de 2005, a las áreas con cultivo de palto afectadas de varias localidades de los Departamentos Famaillá, Lules y Burruyacu, y a las áreas con cultivos de caña de azúcar, citrus, maíz y palta afectadas de varias localidades del Departamento Río Chico.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, desde el 15 de septiembre de 2004 y hasta el 13 de febrero de 2005, a las áreas afectadas con cultivo de palto en las localidades de los departamentos que se detallan a continuación: Famaillá: Sauce Huascho; Lules: La Bolsa, El Ceibal Chico, El Ceibal Grande, Colonia 2, La Reducción y la Quebrada de Lules y Burruyacu: El Matal, El Sunchal, La Salina, Timbó Viejo, Timbó Nuevo, Macomita, Villa Benjamín Araos, El Cajón, El Naranjo, Burruyacu, El Tajamar y Taruca Pampa; y a las áreas afectadas con cultivos de palto, citrus, caña de azúcar y maíz del Departamento Río Chico, Localidades Los Sarmientos, La Tipa, El Rodeito y Monte Bello.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997,

no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 398/2005 y 37/2005

Declárase en determinadas zonas de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0262731/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de las reuniones ordinarias del 18 de diciembre de 2003 y del 26 de febrero de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por intensa sequía a varios parajes de algunos departamentos provinciales desde el 1 de octubre de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2004, mediante el Decreto Provincial Nº 2110 del 3 de noviembre de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que tal como surge del informe técnico presentado por las autoridades provinciales, las actividades ganadera y agrícola se han visto seriamente afectadas por la sequía.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declárase en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por intensa sequía a los Parajes El Alisal, Candado, Pampa Chacra, Las Arcas, Chorrillos, Incamayo, Incahuasi, El Gólgota, Gobernador Sola, El Mollar, Puerta de Tastil, Pascha, Alfarcito, Huaicohondo, Las Capillas, Santa Rosa de Tastil, La Quesera, Carrera Muerta, Las Cuevas, Cachiñial, Cortaderas, Puesto Grande, La Aguada, Punta de Agua, El Toro, Tres Cruces, Pancho Arias, El Chañi, Potrero del Chañi, Morohuasi, El Rosal, Diego de Almagro, San Bernardo de Las Zorras y Ojo de Agua de la Quebrada de El Toro del Departamento Rosario de Lerma, cuyos ganados mayor, menor y cultivos, se vieron afectados por el fenómeno mencionado, desde el 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004.

b) Declárase en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por intensa sequía, a los Parajes El Rodeo, La Zanja, El Maray, San Martín, San Fernando de Escoipe, La Yesera, Maraycita, El Sunchal, Agua Negra, El Nogalar y Potrero de Díaz de la Quebrada de Escoipe del Departamento Chicoana, cuyos cultivos y ganado tanto mayor como menor, se vieron afectados por el fenómeno mencionado, desde el 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 200/2005

Aclárase que la autorización otorgada por Resolución Nº 1370/99, debe entenderse concedida a favor de Ituran de Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 7414/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de junio de 1999, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, le otorgó a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) licencia para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de Localización de Vehículos, de Transmisión de Datos y de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que en virtud de ello, la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) oportunamente solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento una red de estaciones radioeléctricas, para la prestación del Servicio de Localización y Monitoreo (SLM).

Que mediante la Resolución Nº 1370 de fecha 21 de septiembre de 1999, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, otorgó a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) la autorización solicitada.

Que con posterioridad, la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) cambió su denominación societaria por la de ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1).

Que atento a lo señalado en el párrafo precedente, la Licenciataria solicitó el cambio de titularidad de las licencias que oportunamente le habían sido concedidas, a fin de adecuarlas a su nueva denominación societaria.

Que mediante la Resolución Nº 486 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó el cambio de titularidad de la licencia y registros oportunamente concedidos.

Que en fecha 9 de enero de 2004, la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) solicitó el cambio de titularidad de las autorizaciones que oportunamente le habían sido otorgadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, para instalar y poner en funcionamiento redes de estaciones radioeléctricas.

Que asimismo, informó que no había producido modificaciones en dichas redes.

Que intervinieron las áreas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES expresando que correspondería acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes.

Que en virtud de los considerandos, antes mencionados, corresponde hacer lugar a lo solicitado procediendo, a través de la presente Resolución a modificar la titularidad de las respectivas autorizaciones, al igual que sus respectivos anexos a fin de que reflejen fielmente los términos de dicha autorización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la autorización oportunamente otorgada a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) mediante Resolución Nº 1370 de fecha 21 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse concedida a favor de la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1).

Art. 2º — Autorízase a la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) a prestar a través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, el Servicio de Localización y Monitoreo (SLM), de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

Art. 3º — Establécese la obligación de la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) de cumplimentar el procedimiento aprobado por la reglamentación vigente, respecto a las estaciones de abonados.

Art. 4º — Aclárase que la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — Dispónese que la actividad de las estaciones autorizadas en el Artículo 1º de la presente, queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia, y a las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 540/2005

Retírase la autorización otorgada a la empresa Flop S.A. por Disposición Nº 107/98 de la ex Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000327/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLOP S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte otorgadas por Disposición Nº 107 del 1º de octubre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por Resolución Nº 47 del 22 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la NOTA Nº 340 del 8 de agosto de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a raíz del informe de la ex DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el cual se daba a conocer la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que se le ha corrido traslado a la encartada a fin de efectuar el correspondiente descargo.

Que la transportadora solicitó en su descargo la prórroga del plazo con el único fin de culminar con el trámite de desafectación de la aeronave Matrícula LV- JTY afectada a los servicios de la empresa TANGO JET S.A., para cumplimentar el requisito de la capacidad técnica, afectándola a sus servicios.

Que la transportadora solicitó en varias oportunidades la prórroga del plazo sin introducir hechos nuevos.

Que debido a la reorganización administrativa se ha debido tomar en cuenta tal circunstancia a los fines de la prosecución del trámite.

Que en mérito a ello, mediante NOTA Nº 287 del 14 de marzo de 2003 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se reinició el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del sumario, corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003, Nº 65 del 28 de mayo de 2003 y Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), Artículo 135, inciso 8.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa FLOP S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, otorgada por Disposición Nº 107 del 1º de octubre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por la causal prevista en el Artículo 135 inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la empresa FLOP S.A. la autorización otorgada para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 47 del 22 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por la causal prevista en el Artículo 135 inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 563/2005

Dase por prorrogada la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos motrices pertenecientes a los modelos 1992, 1993 y 1994, los que habiendo superado las antigüedades máximas establecidas en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, se encontraren con la Revisión Técnica Obligatoria aprobada para el transporte de sustancias peligrosas, al 30 de diciembre de 2004 y de conformidad con la normativa vigente.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0031263/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) Apartado 1 del Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 prohibe utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que sin embargo, la norma citada en el considerando precedente prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, y otras que se fijen en el Reglamento y en la Revisión Técnica Periódica.

Que el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por los Decretos Nº 714 del 28 de junio de 1996 y Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableció los cronogramas de vencimiento sobre la base de los cuales las unidades afectadas al transporte de sustancias peligrosas podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que de conformidad con lo expuesto se evidencia la avidez de fijar límites a la antigüedad del parque automotor afectado a la prestación de servicios de transporte, en miras de la seguridad vial.

Que no obstante y sin perjuicio del amparo que merece la seguridad vial, existen razones justificantes en apoyo a la prosecución de las medidas paliativas de la crisis que se ha desarrollado en el país durante los últimos tiempos.

Que por lo señalado, la plena operatividad del cronograma consagrado por el Decreto Nº 714/96, modificado por el Decreto Nº 632/98, importaría colocar en cierto riesgo la prestación de servicios, lo cual impactaría directamente sobre la mano de obra ocupada y los consumidores que se verían perjudicados por la restricción de la oferta de los mismos.

Que en este marco, es menester impulsar políticas tendientes a propulsar la economía del país, en pos de su crecimiento, con el objeto de sofrenar la situación fáctica ut supra descripta.

Que por ello resulta oportuno y conveniente, como una medida de excepción, extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades comprendidas en el Artículo 53, inciso b), Apartado b.2) del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95 modificado por Decreto Nº 632/98 que realicen el servicio de transporte de sustancias peligrosas, condicionado al cumplimiento de exigencias técnicas más estrictas.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte, es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el inciso b) del Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que en virtud de la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632/98 y el Decreto Nº 79 del 22 de enero de 1998, se encuentra facultada la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, por el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632/98 y por el Artículo 4º del Decreto Nº 79/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dáse por prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2005, la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos motrices pertenecientes a los modelos 1992, 1993 y 1994, los que habiendo superado las antigüedades máximas establecidas en el Artículo 53, inciso b), Apartado 1, de la Ley Nº 24.449 y en el cronograma del inciso b), Apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por Decreto Nº 714/96 y por el Decreto Nº 632/98, se encontraren con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al día 30 de diciembre de 2004 y de conformidad con la normativa vigente.

Art. 2º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 1992 que caducarán el 30 de diciembre de 2005.

Art. 3º — En cuanto a las unidades remolcadas que hayan superado las antigüedades máximas establecidas en el Artículo 53, inciso b), Apartado 1, de la Ley Nº 24.449 y en el cronograma del inciso b), Apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por Decreto Nº 714/96 y por el Decreto Nº 632/98 y que se encontraren afectadas al transporte de sustancias peligrosas, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 1º, b.5) del Decreto Nº 632/98.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1597/2005

Tramitación de acuerdos de homologación sobre incapacidades laborales permanentes, parciales y definitivas, inferiores al sesenta y seis por ciento, relativos a damnificados con domicilio legal en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1969/05 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 445 de fecha 21 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de junio de 2001, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de MENDOZA y esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL, TRABAJO (S.R.T.) suscribieron una Acta Acuerdo por el que convinieron coordinar tareas en el ámbito de la citada jurisdicción, a fin de ampliar los alcances y fortalecer el funcionamiento integral del sistema, instaurado por la Ley Nº 24.557 en materia de prevención de riesgos del trabajo y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que en el contexto de ese acuerdo, la Administración del Trabajo de la Provincia de MENDOZA y la S.R.T. firmaron el 5 de noviembre de 2004, una Acta Acuerdo Complementaria, en cuya cláusula décima se estipulaba que dicha Administración continuaría homologando los acuerdos sobre incapacidades laborales, parciales, permanentes y definitivas inferiores al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%).

Que por Resolución S.R.T. Nº 445/05 se habilitó la apertura de una OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO en la ciudad de MENDOZA.

Que en el artículo 3º de la mentada norma se prevé que los acuerdos sobre Incapacidades Laborales Permanentes Parciales y Definitivas (I.L.P.P.D.) correspondientes a damnificados con domicilio legal en la Provincia de MENDOZA deberán ser iniciados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Empleadores Autoasegurados y empleadores no asegurados ante la OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO habilitada a tal efecto.

Que con el fin de despejar cualquier duda que pueda plantearse al respecto, es menester dejar constancia que en virtud del Acta Acuerdo Complementaria referida y de lo que dispone la Resolución S.R.T. Nº 445/05, los acuerdos sobre I.L.P.P.D. inferiores al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) relativos a damnificados domiciliados en la Provincia de MENDOZA podrán ser iniciados indistintamente en la Administración del Trabajo Local o en la OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO de la ciudad de MENDOZA.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los acuerdos de homologación sobre las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales y Definitivas (I.L.P.P.D.) inferiores al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) relativos a damnificados con domicilio legal en la Provincia de MENDOZA podrán ser iniciados por las A.R.T., Empleadores Autoasegurados y empleadores no asegurados en forma indistinta ante la Administración del Trabajo de dicha jurisdicción o ante la OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO habilitada por Resolución S.R.T. Nº 445/05.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 248/2005

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005.

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0202170/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 8 de junio de 2005, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, transfiriéndose la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, y asignándosele a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley N° 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que mediante el Artículo 33 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000) para el año 2005, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 8 de junio de 2005 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 33 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los destinatarios de los beneficios derivados de este régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 22.317, texto según Artículo 42 de la Ley N° 25.300, y por el Artículo 4° de la Ley N° 22.317 texto según Artículo 43 de la Ley N° 25.300, se dispuso que el límite del cupo de crédito fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8%), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de DOCE (12) meses tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal cumpla con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que en consecuencia, las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas y deberán presentar Proyectos de capacitación bajo las Modalidades establecidas en la reglamentación.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de esta Subsecretaría.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que se ha establecido el valor tope para el valor hora de capacitación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005, que, como Anexo I, con CUARENTA Y OCHO (48) hojas, forma parte de la presente disposición.

Art. 2° — Apruébanse los formularios electrónicos y los modelos de acta acuerdo, cuyas impresiones como Anexo II, con VEINTIUN (21) hojas, forma parte de la presente disposición.

Art. 3° — Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes en la materia en cada Jurisdicción.

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Disposición N° 170 de fecha 8 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"Los inscriptos en los registros a partir del 1 de enero de 2005 y aquellos que se inscriban hasta el 31 de agosto de 2005, inclusive, de conformidad a lo establecido por los Anexos I y II de la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; podrán participar de los sucesivos llamados a presentación de proyectos de capacitación del Régimen de Crédito Fiscal del año 2005".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2005

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las personas físicas y jurídicas ("Empresas") cuya actividad principal sea la producción o intercambio de bienes o servicios y que tributen impuestos nacionales, podrán presentar Proyectos de capacitación para el desarrollo y fortalecimiento de recursos humanos en un todo de acuerdo con el presente Reglamento.

Del universo de Proyectos presentados se aprobarán los que hubieren cumplido con la totalidad de los recaudos formales y sustanciales asignándose cupo de crédito fiscal a los que hubieren obtenido mayor puntaje, teniendo en cuenta los cursos aprobados y el presupuesto disponible para el presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Una vez ejecutado el Proyecto, se entregará un certificado de crédito fiscal por un importe igual a los gastos de capacitación que correspondiera reconocer por su ajuste al presente reglamento.

ARTICULO 2°.- No podrán participar las "Empresas" que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales al 31 de agosto de 2005.

ARTICULO 3°.- Sólo pueden ser beneficiarias de la capacitación las "Empresas" que revistan la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme a la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 22 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Disposición N° 303 de fecha 17 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

No podrán ser beneficiarias de capacitación las "Empresas" que desarrollen —como actividad principal— alguna de las siguientes actividades económicas:

a) Financieras;

b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

c) corretaje de títulos;

d) empresas de seguros privadas de capitalización;

e) entidades de pensión privada abierta;

f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas.

Las "Empresas" que no revistan la categoría de Micro, Pequeña o Mediana Empresa podrán participar en los proyectos de capacitación con el alcance establecido en el inciso a) del Artículo 4° y concordantes.

TITULO II

MODALIDADES DE PRESENTACION DE PROYECTOS Y MONTOS DE REINTEGRO

ARTICULO 4°.- MODALIDADES DE PRESENTACION DE PROYECTOS:

Las "Empresas" que pretendan acceder al presente Régimen deberán presentar Proyectos de capacitación bajo alguna de las siguientes Modalidades:

a) MODALIDAD 1 - ("Empresa/s" Solicitante/s Cedente/s) Proyecto de capacitación a presentar por UNA (1) o más "Empresas" en general para la capacitación de UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. No podrán ser Beneficiarias de capacitación las "Empresas" que sean clientes exclusivos y/o franquiciados, y/o los que formen parte de un mismo grupo económico con las "Empresas" Solicitante/s si las mismas fueren una Gran Empresa.

b) MODALIDAD 2 - ("Empresa/s" Solicitante/s Beneficiaria/s) Proyecto de capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para su propia capacitación.

ARTICULO 5°.- MONTO MAXIMO DE REINTEGRO A SOLICITAR SEGUN LA MODALIDAD Y LA MASA SALARIAL

El monto máximo de reintegro que podrá solicitarse en los proyectos deberá respetar los montos máximos fijados para cada modalidad y el porcentaje de la masa salarial aplicable, según lo que se establece a continuación:

a) Según la modalidad:

Para la Modalidad 1: El monto máximo de reintegro por Proyecto para la Modalidad 1 será de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) por cada Micro, Pequeñas y Medianas Empresa beneficiaria de capacitación, no pudiendo superar en ningún caso los PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000). La cantidad máxima de "Empresas" beneficiarias por Proyecto no podrá exceder —en ningún caso— de VEINTE (20) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Para la Modalidad 2: El monto máximo de reintegro por Proyecto para la Modalidad 2, es el siguiente:

Cantidad de Personal por empresa	Monto Máximo Reintegro	
UNO a VEINTE (1 a 20)	PESOS DOCE MIL	($ 12.000)
VEINTIUNO a TREINTA (21 a 30)	PESOS DIECIOCHO MIL	($ 18.000)
TREINTA Y UNO a SESENTA (31 a 60)	PESOS TREINTA Y SEIS MIL	($ 36.000)
SESENTA Y UNO a NOVENTA (61 a 90)	PESOS CINCUENTA MIL	($ 50.000)
Más de NOVENTA (90)	PESOS SESENTA MIL	($ 60.000)

En caso de Proyectos de Modalidad 2 presentados por DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el monto máximo de reintegro se computará mediante la suma de los montos máximos de reintegro estipulados en el párrafo anterior que correspondan, no pudiendo superar en ningún caso los PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000); y

b) Según la masa salarial: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente para cada una de las Modalidades, el monto máximo de reintegro computable por "Empresa" solicitante será el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8%) - para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, u OCHO POR MIL (8‰) - para el caso de las Grandes Empresas-, de la masa salarial bruta declarada por las "Empresas" Solicitantes en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la presente disposición; y

c) Además deberá observarse lo establecido en el Artículo 7° del presente Reglamento en cuanto a los conceptos reintegrables.

ARTICULO 6°.- PRESENTACIONES EN MAS DE UN PROYECTO

Una misma "Empresa" podrá ser "Solicitante Cedente" en hasta TRES (3) Proyectos. El límite total a ceder se fija en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000).

Una misma "Empresa" no podrá ser Beneficiaria de capacitación en más de TRES (3) Proyectos.

En caso de constatarse alguna/s de la/s situación/es de hecho descriptas en el presente artículo, la autoridad de aplicación podrá, a su criterio:

a) Rechazar todos los Proyectos presentados en los que verifique tal situación.

b) Separar de el/los Proyecto/s a la/s "Empresas" en infracción.

c) Rechazar los Proyectos necesarios hasta el cese de la incompatibilidad.

ARTICULO 7° — CONCEPTOS REINTEGRABLES

Serán reintegrables:

a) Honorarios por capacitación, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Valor Hora dictada de capacitación a reintegrar por curso será de hasta un monto de PESOS CIENTO VEINTE ($120) por todo concepto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) Gastos de Certificación hasta un monto total de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos de Modalidad 1. PESOS UN MIL ($ 1.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos de Modalidad 2 en los que participen DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los casos de Modalidad 2 en los que participe UNA (1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa en forma individual.

TITULO III

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 8° — La presentación del Proyecto importa de parte de la/s "Empresa/s" Solicitante/s; Beneficiaria/s y Unidades Capacitadoras el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal 2005, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la adhesión al presente Reglamento.

ARTICULO 9° — Las "Empresas" deberán presentar los Proyectos siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) VIA INTERNET: Completar electrónicamente por esta Vía el "Formulario de Presentación de Proyectos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual podrá ingresar mediante la clave registrada al momento de inscripción en el registro respectivo. Completado lo anterior, el sistema emitirá un "Acuse de Recibo N° 1" como constancia de haber completado y enviado el formulario. Deberán efectuar una impresión del formulario y del acuse de recibo.

b) EN SOPORTE PAPEL: Deberá presentarse en soporte papel —hasta el día y hora fijada como tope para la presentación de proyectos— lo siguiente:

I) La impresión del "Formulario de presentación de proyectos" y de su "Acuse de Recibo", firmados por el/lo/s representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes y en carácter de declaración jurada.

II) Cada empresa y Unidad Capacitadora que forme parte del proyecto deberá presentar el Formulario y Acuse de Recibo correspondientes a su inscripción en el "Registro de Empresas" o en el "Registro de Unidades Capacitadoras", firmados por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes y en carácter de declaración jurada.

III) Para las "Empresas" Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y para las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 2, se deberá adjuntar un "Certificado Fiscal para Contratar" vigente, emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General N° 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION. Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse en Av. Paseo Colón 189 1er Piso (Receptoría SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION) hasta el día 31 de agosto de 2005 a las DIECISEIS HORAS (16:00hs). En caso de que se opte por utilizar la "vía postal", los interesados podrán despachar las presentaciones hasta el mismo día de vencimiento del plazo, con independencia de su horario. La elección sobre el medio de presentación de proyectos es de exclusiva cuenta y riesgo del presentante.

La presentación se deberá efectuar en un sobre cerrado en el cual deberá consignarse la siguiente leyenda: "LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - CREDITO FISCAL AÑO 2005", y la identificación de las "Empresas" participantes. Todas las hojas deben ser numeradas y firmadas por el representante legal o apoderado con facultades suficientes con la aclaración correspondiente de persona y cargo.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION labrará un acta de cierre en la que se dejará constancia de los sobres recibidos. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores se labrará un acta complementaria en la que se dejará constancia de los sobres recibidos posteriormente por "vía postal" debiéndose dejar expresa indicación de la fecha de imposición de la oficina de correos que figure en cada uno de ellos y de ingreso en Mesa de Entradas. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área.

TITULO IV

DE LA EVALUACION

ARTICULO 10.- VERIFICACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal verificará que toda la documentación exigida por la reglamentación se encuentra presentada en tiempo y forma.

En caso de incumplimiento u omisión de requisitos formales no esenciales, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emplazará, a la "Empresa" Solicitante principal, para que dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a partir de recibida la notificación fehaciente supere el incumplimiento u omisión, bajo apercibimiento de desestimar el Proyecto presentado.

ARTICULO 11.- DESESTIMACION. Serán desestimados aquellos Proyectos en los que se constate por lo menos UNA (1) de las siguientes causales:

a) Que las "Empresas" Solicitantes Cedentes y/o Beneficiarias no se encuentren inscriptas en los Registros pertinentes;

b) la participación en el Proyecto de Unidades Capacitadoras que no se encuentren inscriptas en el Registro pertinente;

c) que el Proyecto se hubiere presentado fuera de término;

d) la falta de presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" en el caso de las "Empresas" Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y de las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 2;

e) el incumplimiento de los montos máximos reintegrables, por Proyecto y/o "Empresa", establecidos en el presente Reglamento;

f) que la declaración jurada de Masa Salarial presentada por las "Empresas" solicitantes no alcance para cubrir el monto de reintegro solicitado. La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá cotejar dicha información con la registrada en la base de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

g) que la/s "Empresa/s" beneficiara/s de la capacitación no revista la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa;

h) la existencia de alguna de las causales de exclusión detalladas en el presente Reglamento.

El evaluador interviniente emitirá un informe por escrito y firmado en el que dejará expresa constancia sobre el/los incumplimiento/s constatado/s y las normas legales infrigidas. La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal propiciará el dictado del acto administrativo correspondiente. La disposición de desestimación de Proyectos será publicada en el Boletín Oficial, la cual valdrá como comunicación fehaciente para todos los efectos.

ARTICULO 12.- Aquellos Proyectos que no hubieren sido desestimados inicialmente serán sometidos a una Evaluación Técnica Pedagógica asignándosele un puntaje según los siguientes criterios:

a) Calidad y consistencia técnica pedagógica del proyecto presentado de acuerdo al formulario de "Presentación de Proyectos". Puntaje CERO (0) a CINCUENTA (50) puntos.

b) Antecedentes profesionales de la Unidad Capacitadora en la temática del Proyecto presentado. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

c) Formación Profesional: Capacitación en Oficios, Educación Técnica OCHENTA POR CIENTO (80%) de las horas totales de capacitación. Puntaje: TREINTA (30) puntos.

CUARENTA POR CIENTO (40%) de las horas totales de capacitación. Puntaje: QUINCE (15) puntos.

Si no cumple la condición: CERO (0) puntos.

d) Criterios de priorización: permitirán aumentar el puntaje hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de acuerdo a la siguiente escala.

Sectores y actividades económicas TREINTA POR CIENTO (30 %)

- Textil e Indumentaria
- Maquinaria y Equipos
- Productos de Caucho y Plástico
- Fabricación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- Fabricación de Sustancias y Productos Químicos
- Industrias Metálicas Básicas y productos de metal
- Curtido y fabricación de artículos de cuero
- Productos Minerales no metálicos
- Alimentos y Bebidas
- Fabricación de papel y productos de papel
- Fabricación de vehículos, autopartes y equipos de transporte
- Edición e impresión, reproducción de grabaciones
- Madera y Mueble
- Servicios de hotelería y restaurantes
- Servicios sociales y de salud

VEINTE POR CIENTO (20%)

- Maquinaria Agrícola
- Industria Gráfica
- Biotecnología
- Industria de Gas Vehicular
- Software y Servicios Informáticos
- Construcción naval
- Industrias de base tecnológica
- Industrias de base cultural
- Construcción

e) Criterios de priorización regional: permitirán aumentar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el puntaje de los Proyectos que desarrollen como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las horas de capacitación en las siguientes regiones geográficas:

- Región Noroeste y parte de Cuyo (Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, SAN JUAN y SAN LUIS).
- Región Noreste y Mesopotamia (Provincias de FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES).
- Región Patagónica y parte de Centro (Provincias de LA PAMPA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR).

No serán aprobados los Proyectos que hubieren obtenido un puntaje inferior a VEINTICINCO (25) puntos en el ítem a).

El Puntaje Final obtenido por cada Proyecto de Capacitación en la Evaluación Técnica Pedagógica se calculará por la siguiente fórmula:

Puntaje Final = (puntaje ítem a + puntaje ítem b + puntaje ítem c) x (1+% ítem d / 100) x (1 + % ítem e / 100).

En caso de empate en el Puntaje Final el orden se establecerá en función del ítem a).

ARTICULO 13.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal rechazará los cursos que no se correspondan pedagógicamente con los objetivos del Proyecto y/o que no respeten lo establecido seguidamente relativo a la cantidad de participantes:

a) Cuando se dicten sólo Clases Teóricas en general por no menos de CINCO (5) ni más de CINCUENTA (50).

b) Cuando se dicten sólo Clases Prácticas en general por no menos de CINCO (5) ni más de VEINTICINCO (25).

c) Cuando se dicten Clases Prácticas con uso de Computación o de formación con tecnología electrónica manual: no menos de SEIS (6) ni más de VEINTIUN (21), a razón de TRES (3) participantes por instrumento.

d) Cuando se dicten Clases Prácticas de Formación Profesional con tecnología instalada en talleres no menos de CINCO (5) ni más de DIECISEIS (16).

Se establece que los cursos pueden presentar distintas modalidades de clases combinadas, con la pertinente justificación.

El rechazo de los cursos se efectuará previa emisión por parte del evaluador interviniente, de un dictamen fundado, con expresa indicación de las normas aplicables, firmado y con aclaración de firma.

TITULO V

DE LA ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL - PRESENTACION DE DOCUMENTACION

ARTICULO 14.- El presupuesto disponible para el presente llamado es de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.500.000,00) y su asignación se distribuirá de la siguiente forma:

a) CUARENTA POR CIENTO (40%) Proyectos Modalidad 1.

b) SESENTA POR CIENTO (60%) Proyectos Modalidad 2.

Agotado el monto disponible para alguna modalidad, y existiendo fondos disponibles en otra modalidad, podrá la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal redistribuir los mismos, según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

En caso de que las empresas renuncien expresa o tácitamente al cupo o se disponga la pérdida del mismo por no cumplimentar lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento, la autoridad podrá —a su exclusivo arbitrio— disponer la reasignación del cupo caído a las empresas cuyos Proyectos hubieran resultado pre-aprobados y que no hubiesen sido objeto de asignación, hasta agotar el cupo, respetándose el orden de mérito establecido en su oportunidad.

ARTICULO 15.- Los Proyectos pre-aprobados con mayor puntaje, dentro de cada modalidad, serán aprobados definitivamente y se les asignará el cupo de Crédito Fiscal en virtud del cupo disponible. La disposición de aprobación de Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal será publicada en el Boletín Oficial, la cual valdrá como comunicación fehaciente para todos los efectos.

ARTICULO 16.- DOCUMENTACION A PRESENTAR: Las “Empresas” que formen parte de Proyectos que fueren aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal deberán presentar ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal —dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la disposición señalada en el artículo precedente— la documentación que a continuación se señala:

a) LAS EMPRESAS SOLICITANTES Y EMPRESAS BENEFICIARIAS

I) EN GENERAL

Las “Empresas” deben presentar UNA (1) primera copia (primer testimonio) de una escritura pública —que deberá contener la información que más abajo se establece— y presentar, en original, las certificaciones contables que más abajo se indican.

II) EN PARTICULAR

1) MODALIDAD 1

1.1) El requisito referido a la presentación de la primera copia (primer testimonio) de escritura pública.

Este requisito se podrá cumplimentar de DOS (2) maneras diferentes, a saber:

1.1.1) Presentar UNA (1) primera copia (primer testimonio) de una escritura pública cuyo contenido deberá ser el siguiente:

* La acreditación por parte del escribano de la existencia legal de TODAS las “Empresas” participantes del proyecto (es decir todas la/s “Empresa/s” solicitante/s cedente/s como la/s “Empresa/s” beneficiaria/s de capacitación) y la justificación de la personería de sus representantes legales con mandato vigente. En caso de “Empresa” - persona física deberá acreditarse su identidad y;

* La transcripción íntegra del Acta Acuerdo (según el modelo aprobado por esta disposición) celebrada entre las “Empresas” Solicitantes Cedentes y las “Empresas” Beneficiarias debidamente suscripto (el original deberá agregarse al protocolo del escribano actuante). El acta deberá ser suscripta por los representantes legales y/o estatutarios, lo cual deberá ser debidamente aclarado en la misma.

1.1.2) o presentar MAS de UNA (1) primera copia (primer testimonio) de escritura pública:

Esta alternativa es para el caso de proyectos de Modalidad 1 en que la/s “Empresa/s” Solicitante/s Cedente/s tuviere/n su/s sede/s social/es en distinta/s provincia/s que la de la/s “Empresa/s” Beneficiaria/s de la capacitación). En este caso deberá seguirse el procedimiento siguiente:

* La/s “Empresa/s” Beneficiaria/s de capacitación: Cada una de ellas deberá presentar UNA (1) primera copia (primer testimonio) de escritura pública, la que deberá contener la acreditación de la existencia de la sociedad y la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente; y

* La/s “Empresa/s” Solicitante/s Cedente/s: Cada una de las “Empresa/s” Solicitante/s Cedente/s deberá/n presentar UNA (1) primera copia de escritura pública la cual deberá contener: i) La acreditación de la existencia de la sociedad y la justificación de la personería de su/s representante/s legale/s con mandato vigente, y ii) en una sola de las escrituras de las “Empresas” Solicitantes Cedentes deberá transcribirse íntegramente: el Acta Acuerdo o las Actas Acuerdo celebradas: (La/s “Empresas” Solicitante/s Cedente/s podrá/n celebrar un Acta Acuerdo con todas las “Empresas” Beneficiarias juntas o celebrar un Acta Acuerdo por grupos de beneficiarias y/o un Acta Acuerdo con cada una de las beneficiarias.- Los originales de la/s Acta Acuerdo quedarán agregados al protocolo del escribano actuante)

1.2) Certificaciones Contables

Conjuntamente con la/s primera/s copia/s de escritura pública deberán presentarse el/los original de la/s Certificación/es Contable/s de cada una de las empresas solicitantes y de cada una de las beneficiarias, la/s que deberá/n ser emitida/s por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.

La/s certificación/es contable/s de la/s “Empresa/s” Solicitante/s, deberán consignar lo siguiente:

i) CUIT de la/s “Empresa/s” Solicitante/s; y

ii) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento.

La/s certificación/es contable/s de la/s “Empresa/s” Beneficiaria/s de capacitación, deberán consignar lo siguiente:

i) CUIT de la/s “Empresa/s” Beneficiaria/s;

ii) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto de acuerdo a los términos del Artículo 57 del presente Reglamento; y

iii) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

2) MODALIDAD 2 ASOCIATIVA

Proyectos en que se presenten en forma asociativa DOS (2) o más Micro, Pequeña o Mediana Empresas. Deberán presentar:

2.1) Primera copia (primer testimonio) de escritura pública debiendo surgir de la misma:

2.1.1) La acreditación de la existencia de las "Empresas" Solicitantes y Beneficiarias de capacitación y la justificación de la personería de sus representantes legales con mandato vigente. En caso de "Empresa" - persona física deberá acreditar la identidad de la misma;

2.1.2) Deberá transcribirse íntegramente el Acta Acuerdo (según el modelo aprobado por esta disposición) entre las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias debidamente suscripto (el original deberá agregarse al protocolo del escribano actuante.-). El acta deberá ser suscripta por los representantes legales y/o estatutarios, todo lo cual deberá ser debidamente aclarado en la misma.

2.2) Certificaciones Contables

Original de la/s Certificación/es Contable/s emitida/s por Contador Público independiente debidamente certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente consignando, respecto de cada una de las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias, lo siguiente:

i) CUIT de las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias;

ii) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento; y

iii) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

3) MODALIDAD 2 INDIVIDUAL

Proyectos en que se presente en forma individual UNA (1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa. Deberá presentarse:

3.1) Primera copia (primer testimonio) de escritura pública debiendo surgir de la misma la acreditación de la existencia de la "Empresa" Solicitante Beneficiaria de capacitación y la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente. En caso de "Empresa" - persona física deberá acreditar la identidad de la misma.

3.2) Certificaciones Contables

Original de la/s Certificación/es Contable/s emitida/s por Contador Público independiente debidamente certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente consignando, respecto de la "Empresa" Solicitante Beneficiaria, lo siguiente:

i) CUIT de la "Empresa" Solicitante Beneficiaria;

ii) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento; y

iii) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

b) DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS UNIDADES CAPACITADORAS

Además de lo establecido para cada Modalidad es obligatorio presentar, con respecto a las Unidades Capacitadoras, lo siguiente:

I) La Primera copia (primer testimonio) de escritura pública debiendo surgir de la misma la acreditación de identidad (en caso de personas físicas) o la acreditación de la existencia de la entidad/sociedad y la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente (en caso de personas jurídicas), y

II) El Original de la Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la Unidad Capacitadora impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar) y debidamente suscripta por el/los representante/s legal/es de la misma.

c) DISPOSICIONES COMUNES

I) En el caso que exactamente el mismo conjunto de "Empresas" haya presentado y resultado adjudicado en más de UN (1) Proyecto de una misma modalidad, deberán presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública en UNO (1) sólo de los expedientes, y copias simples de esa documentación en los expedientes donde tramiten los otros Proyectos, las que deberán ser autenticadas por personal de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, con el sello "Es copia fiel del original", con individualización de quien lo hubiere autenticado.

II) En el caso que una Unidad Capacitadora participe en más de UN (1) Proyecto aprobado, cualquiera fuera su modalidad, el requisito de primera copia de escritura pública sólo regirá para UNO (1) de ellos pudiendo la Unidad Capacitadora presentar copias simples de esa documentación en los expedientes donde tramiten los otros proyectos, las que deberán ser autenticadas por personal de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, con el sello "Es copia fiel del original", con individualización de quien lo hubiere autenticado.

III) La documentación original que el escribano debe transcribir en la escritura deberá ser agregada (incorporada) definitivamente en su protocolo.

ARTICULO 17.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal comunicará a las "Empresas" el resultado del análisis de la documentación presentada en virtud de lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La comunicación respecto de expedientes que aprueben esta etapa podrá efectuarse a través de la página "Web" de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar)

En caso de que la documentación presentada resultare insatisfactoria se intimará a la "Empresa" titular del Proyecto al domicilio constituido, para que subsane la misma dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación, todo ello bajo apercibimiento de disponerse la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado. Dichas intimaciones serán ordenadas y suscriptas por el señor Director a cargo de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

A los fines de subsanar las omisiones o deficiencias que se verifiquen en la documentación que se debe presentar conforme lo prevé el Artículo 16 del presente Reglamento, se permitirá a las "Empresas" y Unidades Capacitadoras presentar la documentación en original y/o en fotocopia autenticada por Escribano Público, sin necesidad de escritura pública.

ARTICULO 18. - Las "Empresas" y Unidades Capacitadoras podrán comenzar a ejecutar —a su cuenta y riesgo— los cursos de capacitación a partir del día siguiente a la publicación de la disposición señalada en el Artículo 15 del presente Reglamento, observando lo establecido en los Artículos 20, 24, 25 y concordantes. En el caso de que la Autoridad de Aplicación no aprobare el cumplimiento por parte de "Empresas" y Unidades Capacitadoras de lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento, el proyecto será desestimado y ninguno de ellos tendrá derecho a reintegro de honorarios, gastos, ni a compensación de ninguna índole derivados de la presentación del proyecto y/o por el dictado de cursos.

TITULO VI

EJECUCION

ARTICULO 19. - Los Proyectos aprobados con asignación deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses contados desde la publicación de la disposición de aprobación de Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal en el Boletín Oficial.

ARTICULO 20.- Para ejecutar cursos presenciales se deberá proceder de la siguiente manera:

a) VIA INTERNET: Con una antelación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha prevista para la ejecución de cada curso deberán completar electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Notificación de Actividades" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

El respectivo formulario deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 66 del presente Reglamento, debiendo ser presentado en carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en oportunidad de la presentación de la correspondiente rendición de cuentas.

ARTICULO 21.- Será rechazado el reintegro de aquellos cursos que no hayan sido notificados en la forma prevista en el artículo precedente.

ARTICULO 22.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá realizar un seguimiento presencial o virtual de la ejecución del Proyecto para analizar la marcha del mismo, la pertinencia de los antecedentes profesionales del capacitador en relación con el perfil indicado en la presentación, la calidad de la capacitación dictada y la pertinencia de los participantes.

ARTICULO 23.- En todos los casos la Ejecución de los Proyectos, la pertinencia de los docentes respecto de los temas dictados y su formación académica, participantes y dictado de los cursos será a riesgo de la/s Unidad/es Capacitadora/s y la/s Solicitante/s.

TITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 24.- Los cambios o alteraciones referentes al "Proyecto aprobado" deberán ser solicitados por escrito con expresión de fundamentos debiendo la "Empresa" esperar la aprobación expresa por parte de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal. Las modificaciones implementadas o ejecutadas sin la previa autorización expresa por parte de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, serán a exclusivo riesgo de las "Empresas" solicitantes del cambio o alteración por lo que en el supuesto caso que las mismas no resultaren finalmente aprobadas se tendrá por ejecutado el Proyecto en forma anti -reglamentaria a todos sus efectos.

Las solicitudes de cambios o alteraciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser presentadas de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Presentación de Notas" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir la nota, firmarla y presentarla, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la documentación que se desee adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir la nota.

ARTICULO 25.- Los cambios o alteraciones referentes a horarios y/o lugar de ejecución de cursos deberán ser solicitados hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de ejecución original.

Los cambios o alteraciones referentes a fechas de ejecución de cursos deberán ser solicitados hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de ejecución original y con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la nueva fecha de ejecución.

A tales efectos, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento y completar electrónicamente el "Formulario de Notificación de Actividades" disponible en la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo.

El formulario con la última modificación realizada deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 66 del presente Reglamento, debiendo ser presentado en carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en oportunidad de la presentación de la correspondiente rendición de cuentas.

Será rechazado el reintegro de aquellos encuentros, jornadas y/o cursos cuya solicitud de modificación no hubiere sido presentada en las formas y plazos mencionados.

TITULO VIII

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 26.- La/s rendición/es de cuentas deberá presentarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Rendición de Cuentas" y el "Formulario de Participantes" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir el formulario, firmarlo por los sujetos mencionados en el Artículo 66 del presente Reglamento y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la restante documentación requerida a tal fin.

Conjuntamente se deberá presentar la siguiente documentación:

I) Ultima versión del "Formulario de Notificación de Actividades" referente a cada notificación de actividades de los cursos incluidos en la rendición de cuentas, debidamente suscripto por los sujetos mencionados en el Artículo 66 del presente Reglamento;

II) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibos por gastos incurridos en el marco del Proyecto en capacitación;

III) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibos por gastos de certificación incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación;

IV) Certificación Contable firmada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos.

ARTICULO 27.- La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s o recibo/s los cursos rendidos, horas de capacitación realizadas, cantidad de participantes y valor horario.

ARTICULO 28.- Será rechazada aquella Rendición de Cuentas que no se ajuste a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar nuevamente y por única vez la Rendición de Cuentas que hubiere sido rechazada dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 29.- Se podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos terminados y por su totalidad.

No podrán rendirse cursos sobre los cuales hubiere auditorías pendientes del "Informe Final de Auditoría" al que hace referencia el Artículo 53 del presente Reglamento.

De existir Rendiciones de Cuentas pendientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de Proyectos, las mismas deberán ser presentadas dentro del plazo de VEINTE (20) días a contar a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere vencido el plazo de ejecución fijado en el presente Reglamento. Vencido dicho plazo, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal determinará la pérdida del cupo de Crédito Fiscal no rendido excepto causa debidamente fundada.

ARTICULO 30.- Las Rendiciones de Cuentas que se presenten serán sometidas a una evaluación de "Control Técnico - Ejecución del Proyecto" y otra de "Control Técnico - Administrativo - Económico".

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá someter a las Rendiciones de Cuentas a cualquier otro dictamen o evaluación que considere pertinente.

ARTICULO 31.- El informe de "Control Técnico - Ejecución del Proyecto" versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y en particular se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de los lineamientos del Proyecto aprobado y lo informado en la etapa de Ejecución según las previsiones de los Artículos 20, 24 y 25 del presente Reglamento.

En particular se verificará, evaluará y expedirá sobre lo siguiente:

a) Pertinencia, integridad y consistencia de lo informado en los formularios presentados durante la ejecución del Proyecto;

b) si las notificaciones de inicio de actividades se efectuaron en tiempo y forma;

c) si las modificaciones se efectuaran conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del presente reglamento;

d) carga horaria aprobada, notificada y rendida;

e) cantidad de participantes aprobados y rendidos y su relación porcentual según el Artículo 33 del presente Reglamento;

f) presentación de la declaración jurada con la firma de los participantes, de corresponder;

g) sanciones aplicadas o que corresponda aplicar según informes de Auditoría.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación o rechazo, total o parcial, de la rendición presentada en lo que respecta a la ejecución del Proyecto a los efectos de que el área técnica correspondiente efectúe las quitas y/o descuentos respecto de la rendición de cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes y en las normas aplicables.

ARTICULO 32.- El "Control Técnico - Administrativo - Económico" deberá expedirse concretamente sobre el cumplimiento —por parte de las "Empresas"— de los recaudos pertinentes establecidos en el presente Reglamento y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, las Resoluciones Generales Nros. 100 de fecha 11 de marzo de 1998 y 1415 de fecha 7 de enero de 2003, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor por curso rendido no sea superior al del Proyecto aprobado.

c) Que las Certificaciones Contables sean presentadas conforme a lo establecido en la reglamentación.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo, quitas y/o descuentos respecto de la rendición de cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes, informes técnicos y en las normas aplicables.

TITULO IX

DE LAS INASISTENCIAS

ARTICULO 33.- Para aquellos cursos que no cumplan con el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del total de asistentes previstos en el Proyecto original, el reintegro del certificado de Crédito Fiscal se hará en proporción a la cantidad de asistentes que hayan asistido a cada curso de capacitación con relación a aquél porcentaje. Será rechazado en forma completa el curso al cual no hubieran asistido, como mínimo el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los participantes.

TITULO X

DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

ARTICULO 34.- Los certificados de Crédito Fiscal serán emitidos a favor de la/s empresa/s, que hubieren acreditado haber abonado la/s factura/s de honorarios por la capacitación efectivamente recibida y/o los gastos de certificación conforme la certificación contable a presentarse de acuerdo al Artículo 26 del presente Reglamento, respetando los montos máximos de reintegro por empresa y por Proyecto establecidos en el Artículo 4° del presente Reglamento.

En el caso de proyectos presentados bajo la Modalidad 1, el certificado será emitido a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s.

Dichos certificados podrán ser retirados únicamente en la sede de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal por el/los titular/es, el representante legal o estatutario o por apoderado con facultades expresas para manejar sumas de dinero.

TITULO XI

DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS

ARTICULO 35.- Podrán participar en Proyectos de capacitación bajo el presente Régimen las Unidades Capacitadoras que:

a) Se encuentren inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras; y

b) cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

c) no conformen un Grupo Económico con la/s Solicitante/s que la presentara ni con la/s Beneficiaria/s.

Las Unidades Capacitadoras podrán participar en más de UN (1) Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se fija un tope máximo de honorarios a presentar por cada Unidad Capacitadora en el marco del presente llamado, el cual se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000). En cada Proyecto la Unidad Capacitadora deberá presentar una nota bajo declaración jurada manifestando el listado de Proyectos en los que participe bajo el presente Régimen de Crédito Fiscal y que no excede el importe fijado precedentemente.

A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el monto total de los cursos en los que participe dicha Unidad Capacitadora, sin distinción de Proyecto, modalidad, tipo de empresa o distrito.

La Solicitante deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora en caso que la misma haya superado el tope establecido.

ARTICULO 36.- Las Unidades Capacitadoras serán elegidas por las Empresas presentantes de los Proyectos.

ARTICULO 37.- Aquella "Empresa" Solicitante y/o Beneficiaria que tuviere inconvenientes con la/s Unidades Capacitadoras afectadas a la ejecución del Proyecto podrá solicitar por única vez a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal que la autorice para reemplazarla/s.

La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la Unidad Capacitadora propuesta para el reemplazo en los formularios de presentación.

La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

La solicitante del cambio deberá esperar la autorización escrita emanada de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal antes de reiniciar las actividades.

ARTICULO 38.- A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados en la prestación de servicios de capacitación no obligarán a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien reconocerá como única parte legitimada en el procedimiento a la/s "Empresa/s" Solicitante/s del Proyecto.

ARTICULO 39.- En cualquier instancia de la ejecución del Proyecto bajo el presente Régimen, la autoridad de aplicación podrá efectuar inspecciones a las Unidades Capacitadoras.

ARTICULO 40.- Las Unidades Capacitadoras no podrán ser controlantes o controladas, ni encontrarse vinculadas con la "Empresa" Solicitante del Proyecto y/o las "Empresas" beneficiarias. En caso de comprobarse esta situación la solicitante del Proyecto deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora en forma inmediata. La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

Las Unidades Capacitadoras no podrán ser controlantes o controladas, ni encontrarse vinculadas con otra/s Unidad/es Capacitador/as que participen en el presente llamado. En caso de comprobarse esta situación la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emplazará a las Unidades Capacitadoras involucradas para que dentro del plazo de DIEZ (10) días procedan a superar dicha incompatibilidad, caso contrario la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

A los efectos de este artículo se tomarán los criterios de control y vinculación establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 41.- Las Unidades Capacitadoras deberán hacer entrega, a la finalización de cada curso de capacitación, de un "Certificado de Capacitación" a cada uno de los participantes de dicho curso.

En dicho Certificado de Capacitación constarán:

- Nombre de la Unidad Capacitadora

- Nombre del Empleador

- Nombre del Proyecto de Capacitación

- Nombre del Curso de Capacitación

- Cantidad de Horas de Capacitación

- Nombre y Apellido del Participante

- Lugar y Fecha de Emisión del Certificado

- Firma y Cargo del Representante Legal de la Unidad Capacitadora

- Firma y Cargo del Representante Legal del Empleador

Las Unidades Capacitadoras deberán presentar en carácter de declaración jurada y dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha que hubiere vencido el plazo de ejecución de Proyectos —conforme a lo establecido en el presente Reglamento—, un listado definitivo de personas que hubieren obtenido el "Certificado de Capacitación" con indicación del curso correspondiente. Dicha presentación deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Participantes de Cursos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

b) Imprimir el formulario, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal. El/Los representante/s legal/es de la unidad capacitadora debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir el formulario.

En caso de no presentar la información precedente, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá disponer que la Unidad Capacitadora en cuestión no pueda participar en el próximo llamado de Crédito Fiscal.

TITULO XII

REQUERIMIENTOS

ARTICULO 42.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se encuentra facultada para llevar adelante el proceso administrativo respecto a la presentación y ejecución de proyectos, pudiendo solicitar en cualquier instancia del trámite, a cualesquiera de las personas que tomen parte del proyecto de capacitación, a que presenten la documentación y/o información que se les requiera, bajo el apercibimiento que correspondiere.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la notificación de tal solicitud, caso contrario podrán disponerse las sanciones correspondientes, inclusive la pérdida del cupo de Crédito Fiscal oportunamente otorgado.

Las respuestas a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Respuesta a Requerimientos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) En papel: Imprimir la respuesta, firmarla y presentarla, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con toda la documentación que se solicite adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s a suscribir la respuesta.

ARTICULO 43.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá, en cualquier instancia del trámite, por sí o por terceros, realizar visitas de verificación presenciales, virtuales o a distancia a las "Empresas" Solicitantes y/o Beneficiarias y/o Unidades Capacitadoras con el objeto de verificar el cumplimiento, ejecución e impacto logrado, de las actividades de capacitación y del Proyecto aprobado.

En particular podrá contactar a los participantes de los cursos finalizados a efectos de evaluar la capacitación recibida.

ARTICULO 44.- En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal durante la ejecución de los Proyectos, corresponderá aplicar las sanciones establecidas en general y en particular las establecidas en el Título XV del presente Reglamento.

ARTICULO 45.- Los actos administrativos que dispongan emplazamientos, vistas, traslados, sanciones, etcétera, serán notificados en el domicilio que a tal efecto se constituya al momento de la presentación del Proyecto y en donde se darán por válidas todas las comunicaciones allí enviadas.

ARTICULO 46.- Cada área deberá resolver los expedientes según el orden de presentación de las rendiciones de cuentas. Los expedientes que reciban informes negativos y/o que tuviesen otras cuestiones para resolver, perderán el orden señalado.

ARTICULO 47.- El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991, siendo, la "Empresa" Solicitante del Proyecto, la parte legitimada para interponerlos.

TITULO XIII

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 48.- PUBLICIDAD

El resultado del proceso de selección de Proyectos será publicado en el Boletín Oficial de la Nación y en la página "Web" de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 49.- CONFIDENCIALIDAD

Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de esta Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

ARTICULO 50.- CLAUSULA ANTICORRUPCION

Será causal determinante de rechazo del Proyecto y en su caso para disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal y/o para revocar los actos administrativos por los cuales se hubiese ordenado la emisión de los certificados, el dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Régimen de Crédito Fiscal, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo entre otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del solicitante del Proyecto y/o sus beneficiario/s directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO XIV

DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE DATOS

ARTICULO 51.- En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet —por cuestiones técnicas propias de esta Subsecretaría— y en consecuencia los solicitantes se vieren imposibilitados de completar electrónicamente la información requerida por dicho medio en los Artículos 9°, 20, 24, 25, 26, 41, 42 y 53 del presente Reglamento, la misma deberá ser presentada por escrito, firmada, y aclarada, sin importar el formato, y conteniendo toda la información requerida en los formularios respectivos de acuerdo a los plazos estipulados en los respectivos artículos, dejando constancia de tal situación.

Sin perjuicio de ello, una vez que el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet se encuentre nuevamente operativo, los responsables deberán completar y enviar dicha información en forma electrónica por este medio dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.).

En caso de pérdida o extravío de los formularios previstos en la reglamentación y/o de los Acuse de Recibo, los responsables podrán reimprimirlos a través del sistema online en la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar).

En todos los casos la información presentada tendrá carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por los interesados.

TITULO XV

DEL REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 52.- Las personas físicas y/o jurídicas que formen parte del Proyecto de capacitación serán responsables por la violación a las normas que rigen el Régimen de Crédito Fiscal y podrán ser sancionadas si la acción u omisión incurrida se encuentran tipificadas en el presente título.

ANEXO I

Crédito Fiscal y podrán ser sancionadas si la acción u omisión incurrida se encuentran tipificadas en el presente título.

N°	Tipificación	Carácter	Sanción
1	Incumple lugar de ejecución (< 1km de distancia del notificado).	Leve	Apercibimiento
2	Incumple lugar de ejecución (> 1km de distancia del notificado).	Leve	Descuento Jornada
3	Incumple hora de ejecución (< 1 hora de la notificada).	Leve	Apercibimiento
4	Incumple hora de ejecución (> 1 hora de la notificada).	Leve	Descuento Jornada
5	Incumple población objetivo.	Media	Baja del Curso
6	Incumple docente notificado.	Leve	Apercibimiento
7	Supera ausencias reglamentarias.	Leve	Descuentos según normativa –Artículo 33-
8	Inadecuación de local o instalaciones.	Leve	Apercibimiento
9	Difiere actividad en ejecución con la informada.	Media	Baja del Curso
10	Se verifica que la calidad de la capacitación difiere de las pautas y objetivos del Proyecto.	Media	Baja del Curso
11	Inejecución de la jornada	Leve	Descuento de Jornada

ANEXO I

	comprobada.		
12	Inejecución del curso comprobada.	Media	Baja del Curso
13	Inejecución de Proyecto comprobada.	Grave	Baja del Proyecto
14	Reticencia en la información al Auditor.	Leve	Apercibimiento
15	El capacitador se niega a firmar el acta de auditoría	Media	Baja del Curso
16	Otra detectada (*).	A evaluar	A evaluar

(*) Se deberá expresar con claridad y en forma concisa la irregularidad observada, la que será considerada oportunamente.

a) Faltas 1 a 4: Se constata que la actividad no se está desarrollando en el domicilio u hora notificados. No obstante, la actividad se ejecuta en otro lugar u hora (La hora exclusivamente a posteriori).

b) Falta 5: Se constata que difieren los perfiles de los participantes respecto del Proyecto aprobado.

c) Falta 6: Se constata que el capacitador actuante no es el notificado.

d) Falta 7: Se constata que la cantidad de participantes en la jornada auditada es inferior a los límites reglamentarios.

e) Falta 8: Se constata que el local o instalaciones de ejecución no guardan los mínimos recaudos para la actividad o difieren con los proyectados y aprobados.

f) Falta 9: Se constata que la actividad de capacitación en ejecución no se corresponde con la programada y notificada para la fecha auditada.

g) Falta 10: Se constata que la calidad del curso de capacitación no es la adecuada en función del objetivo propuesto y difiere de lo enunciado en la presentación del Proyecto.

h) Falta 11: Se constata la inejecución de una jornada en el lugar y fecha notificado sin que se verifiquen los supuestos de hecho previstos en las faltas 1 a 4.

i) Falta 12: Se constata que el curso en cuestión no ha sido ejecutado.

j) Falta 13: Se constata la inejecución de la totalidad del Proyecto.

k) Falta 14: Se constata la reticencia a proporcionar información en el marco de una auditoría.

l) Falta 15: El capacitador se niega a firmar el acta de auditoría

m) Falta 16: Se constata una irregularidad no tipificada.

ARTICULO 53.- PROCEDIMIENTO: El auditor se constituirá en el lugar donde se haya notificado la actividad de capacitación en los términos del Artículo 20 y exhibirá a los presentes la credencial o nota autorizante emitida a tal efecto por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

En todos los casos el auditor al finalizar su cometido labrará un acta dejando constancia expresa sobre la conformidad reglamentaria de los cursos auditados.

En caso de constatarse incumplimientos o irregularidades en la ejecución de los cursos durante la realización de una auditoría, el auditor labrará un Acta, cuya copia será entregada al Capacitador, previa firma y manifestación de que se notifica del contenido de la misma.

El descargo deberá ser presentado dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes.

Vencido dicho plazo se perderá el derecho a efectuar el descargo, quedando firme lo manifestado por el auditor en el Acta.

En caso de que el capacitador se negare a firmar o recibir el informe, el auditor dejará constancia y se aplicará la sanción correspondiente.

En los casos en que la actividad de capacitación a auditar no se llevara a cabo y no hubiere persona que pudiese recibir el Acta labrada, el auditor dejará constancia de ello y procederá a pegar una copia de la misma en la puerta de acceso al establecimiento, quedando de esa manera cumplida la notificación, la que tendrá valor legal a todos sus efectos.

Queda establecido, a los efectos establecidos en este artículo, que los capacitadores se encuentran autorizados por parte de las "empresas" para notificarse, recibir y firmar el Acta de auditoría.

El descargo al que se refiere el presente Artículo deberá ser presentado de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Descargo de Auditoría" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir el descargo, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la documentación que se desee adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir el descargo.

Sobre del descargo presentado y la documentación obrante en el expediente, el área de auditoría de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emitirá el "Informe Final de Auditoría" recomendando las sanciones a imponer con expresa indicación de las normas legales aplicables y girará las actuaciones al área correspondiente para la prosecución del trámite.

ARTICULO 54.- En caso de constatarse en un mismo curso una cantidad de faltas de carácter leve que abarque como mínimo el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de horas del curso, se aplicará la sanción de baja del curso.

ARTICULO 55.- En caso de constatarse dentro de un mismo Proyecto una acumulación de CUATRO (4) sanciones del tipo "baja de curso" se dispondrá la baja del Proyecto con la consecuente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

Las sanciones que no sean de pérdida de cupo de crédito fiscal serán impuestas en el mismo acto administrativo que disponga la aprobación parcial de la rendición de cuentas y/o su rechazo.

TITULO XVI

DE LA MASA SALARIAL BRUTA

ARTICULO 56.- De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, se entenderá por MASA SALARIAL BRUTA, a todos los efectos del presente Régimen, a los montos correspondientes a conceptos remuneratorios brutos mensuales.

El cálculo surge de la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual respecto del Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 Administración Federal de Ingresos Públicos).

No se considerará Masa Salarial toda suma o especie considerada no remunerativa.

Con relación a la masa salarial de aquellas empresas que en su carácter de solicitantes hayan accedido al Régimen de Crédito Fiscal año 2004, y para los meses coincidentes de masa salarial (período julio 2004 - septiembre 2004), sólo podrán computar el saldo no utilizado. A tal efecto, el monto aprobado y asignado en el llamado 2004 será imputado a la masa salarial del primer mes computable para dicho llamado (Octubre 2003), y así sucesivamente hasta agotar el mismo. En el caso de proyectos de Modalidad 1 con más de UNA (1) cedente y de Modalidad 2 asociativa, la imputación se hará por el porcentaje que correspondiere en función de la masa salarial aportada por cada empresa a la suma total de la masa salarial del conjunto de empresas cedentes o beneficiarias, según corresponda, del proyecto en cuestión.

TITULO XVII

DE LA SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL- CERTIFICADO A PRESENTAR

ARTICULO 57.- A los fines de determinar la situación fiscal y previsional de las "Empresas" Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 1 del presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, se deberá considerar el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o de los recursos de la seguridad social, respecto de las obligaciones vencidas en los últimos DOCE (12) meses anteriores al 31 de agosto de 2005.

El resto de las "Empresas" ("Empresas" Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y "Empresas" Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 2 Asociativa e Individual), deberán observar el procedimiento estipulado por la Resolución General N° 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de obtener su "Certificado Fiscal para Contratar" y presentarlo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del presente Reglamento.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal deberá verificar que las "Empresas" que deban presentar el mencionado "Certificado Fiscal para Contratar" se encuentren habilitados en la nómina de los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, a cuyo fin se imprimirá la constancia respectiva desde la página "web" de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

TITULO XVIII

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 58.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra facultada para dictar normas aclaratorias, y/o complementarias que serán dadas a conocer a través la página "Web" (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 59.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal pondrá a disposición de los interesados aquellos formularios y/o aplicaciones informáticas necesarias para la Presentación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Proyectos de Capacitación.

ARTICULO 60.- La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispondrá de los medios y recursos necesarios a fin de ejecutar las acciones previstas en el Artículo 43 del presente Reglamento.

TITULO XIX

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 61.- Se entiende por "Empresa" toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de locaciones y/o servicios, bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

ARTICULO 62.- Se entiende por "Empresas" Solicitantes Cedentes aquellas que soliciten el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal con el fin de utilizar su cupo de Masa Salarial para capacitación de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

ARTICULO 63.- Se entiende por "Empresas" Beneficiarias de capacitación aquellas que reciban en forma efectiva capacitación en el marco de un Proyecto de Capacitación presentado bajo el presente Régimen, cualesquiera sea la modalidad del mismo.

ARTICULO 64.- A los efectos del presente Régimen, se entiende por "Hora Capacitación" a la hora de SESENTA (60) minutos de duración (hora reloj).

TITULO XX

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 65.- Se entiende que los plazos se encuentran expresados en días hábiles administrativos y se contarán a partir de las CERO HORAS (0 hs) del día siguiente al de la fecha de ingreso a la

Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o de la fecha de presentación a través de la página "web" de esta Subsecretaría en los casos que corresponda.

ARTICULO 66.- Los formularios previstos en los Artículos 20, 25 y 26 del presente Reglamento; deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o estatutarios de la Empresa Solicitante Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 1, o de la Empresa Solicitante Beneficiaria Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 2, oportunamente acreditados mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 67.- Para el presente llamado a presentación de proyectos únicamente podrán participar las "Empresas" y "Unidades Capacitadoras" que al 31 de agosto de 2005 se encuentren inscriptas en el "Registro de Empresas" y en el Registro de "Unidades Capacitadoras" respectivamente, conforme a la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 y sus concordantes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 68.- Los pedidos de aclaraciones deberán solicitarse por escrito y hasta QUINCE (15) días hábiles antes al día fijado como fecha tope para la presentación de proyectos.

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Carátula

Título del proyecto:

Monto de Reintegro Solicitado:

Monto de Reintegro Solicitado + GS Certificación Reconocibles:

Modalidad:

Nombre de la Solicitante Principal: CUIT:

Monto Masa Salarial Disponible según Art. 56 y Art. 4 último párrafo Anexo I reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2005
$ ######.##

Unidades Capacitadoras: CUIT:

Area temática de Capacitación:

Sector y Actividad Económica del Proyecto:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod 1)	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X
DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Detalle

Título del proyecto:

Modalidad:

Resultado esperado del Proyecto y medición del éxito del mismo:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod 1)	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X
DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Solicitante/Beneficiaria

Razón Social: CUIT:

Tipo: Solicitante Principal:

Análisis FODA del sector al que pertenece la Empresa o el que apoyará con la cesión del Crédito Fiscal (Puntaje 0-5):

La propuesta de capacitación ayudará a fortalecer y/o modificar la relación competitiva de las empresas, respecto de su entorno (Puntaje 0-5):

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod 1)	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X
DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Curso

Nombre del Curso: Número:

Unidad Capacitadora : CUIT:

Fundamentación (Puntaje 0-5):

Objetivo General (Puntaje 0-4):

Destinatarios (Puntaje 0-3):

Contenidos (Puntaje 0-5):

Actividades (Puntaje 0-4):

Metodología (Puntaje 0-4):

Recursos Didácticos (Puntaje 0-4):

Formas y modelos de evaluación/s (Puntaje 0-3):

Lugar de desarrollo:

Datos Cuantitativos (Puntaje 0-3)

Total Horas Reloj:

Cantidad Total de Encuentros:
Promedio Hs Reloj por Encuentro:
Cantidad Total de Participantes (estimado):

Costo Total del Curso: $ #####.##
Monto del Reintegro Solicitado: $ #####.##
Porcentaje de Reintegro sobre Total: ##.## %

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod 1)	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Acuse de Recibo Nro1

Título del Proyecto:
Modalidad:
Razón Social Solicitante Principal:
CUIT Solicitante Principal:
Formulario: Formulario de Presentación de Proyectos Régimen de Crédito Fiscal Llamado 2005
Fecha de Presentación: DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2005.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

ANEXO II

Formulario de Inicio de Actividades

Datos Generales
Proyecto :
Número Expendiente :
Número Legajo :
Unidad Capacitadora : (CUIT:)
Curso :
Fecha de última modificación:

Datos de la Actividad
Datos Particulares

Datos del Docente:

Apellido	Nombre	CUIT/CUIL	Email

Tipo de curso:
Cantidad de participantes:

Cronograma
Fecha de incio:

	Desde	Hasta
Horario mañana:	HH:MM	HH:MM
Horario tarde:	HH:MM	HH:MM

Ubicación
Provincia:
Localidad/Ciudad:
Calle / Ruta:
Número / Km:
Piso:
Oficina / Dpto:
Código Postal:
Teléfono:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

ANEXO II

Formulario de Rendición de Cuentas

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

Datos Generales

Nro Exp.:
Nro Legajo:
Proyecto:
Modalidad:
Empresa Solicitante Principal:
Unidades Capacitadoras:
Nro. Rendición:
Versión:
Última Rendición:
Rendición presentada:

RESUMEN RENDICION :

Porcentaje Rendido a la Fecha x.xx %
Porcentaje de esta Rendición x.xx %
Porcentaje Acumulado con esta rendición x.xx %

Monto Total Aprobado del Proyecto $ ######.##
Monto Gs. Capacitación Rendidos a la Fecha $ ######.##
Monto Gs. Capacitación de la Rendición $ ######.##
Monto Gs Capacitación Rendido Acumulado con esta Rendición $ ######.##

Monto Total Gastos Certificacion Aprobados $ ######.##
Monto Rendido Gastos Certificación a la Fecha $ ######.##
Gastos Certificación de la Presente Rendición $ ######.##
Gastos Certificación Acumulados con esta Rendición $ ######.##
Monto Total Rendido a la Fecha $ ######.##
Monto Total Presente Rendición $ ######.##
Monto Total Acumulado $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Unidad Capacitadora

ANEXO II

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

COMPROBANTES GS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXXXX-X	$ ######.##

COMPROBANTES GS DE CAPACITACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXXXX-X	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Unidad Capacitadora

ANEXO II

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:
Nro Expendiente:
Nro Legajo:
Rendición Nro:
Versión:
Ultima Rendicion:

Fecha comprobante : DD/MM/AAAA
Tipo de Comprobante :
Número : XXXX-XXXXXXXX
Proveedor
(Razón Social) :
CUIT Proveedor: XX-XXXXXXXX-X
CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX CUIT imprenta : XX-XXXXXXXX-X
Fecha Impresión: DD/MM/AAAA Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA
Monto Componente SIN IVA: $ ######.##
IVA: $ ######.##
Monto Total: $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Unidad Capacitadora

ANEXO II

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal
DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:
Nro Expendiente:
Nro Legajo:
Rendición Nro:
Versión:
Ultima Rendicion:

Fecha comprobante: DD/MM/AAAA
Tipo de Comprobante:
Número : XXXX-XXXXXXXX
Proveedor (UC) :
CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX
Fecha Impresión: DD/MM/AAAA
CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X
Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA
Monto SIN IVA: $ ######.##
IVA: $ ######.##
Monto Total: $ ######.##

Listado de Cursos:

Número	Nombre	Total Hs.	Hs. a Rendir	Valor Hora $	Total $
X		X	X	$ ######.##	$ ######.##
X		X	X	$ ######.##	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/s Unidad Capacitadora

ANEXO II

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:
Nro Expediente:
Nro Legajo:
Rendición Nro:
Versión:
Ultima Rendicion:
Nro de curso
Nombre:

Participantes del Curso [Nro:]

CUIL	Apellido	Nombre	CUIT Empleador	CAT	E-Mail	Teléfono	Firma
xx-xxxxxxxx-x			xx-xxxxxxx-x	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx			

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/s
Empresa Solicitante Principal
(sólo para modalidad 1)

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/s
Empresa Beneficiaria Principal
(sólo para modalidad 2)

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/s
Unidad Capacitadora

ANEXO II

Formulario de Participantes de Cursos

Legajo Expediente

Título del Proyecto

Razón Social Solicitante Solicitante CUIT

Razón Social UC CUIT UC

Listado de Participantes con Certificado Emitido

Nombre del Curso

Número de Curso

DNI	Apellido	Nombre

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Unidad Capacitadora

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

Fecha, Hora Página de

ANEXO II

Formulario de Respuesta a Requerimientos

Proyecto:
Nro Expediente:
Nro Legajo:
Fecha Nota:
Nro Nota Referencia:
Motivo del Trámite:
Título de Nota:

Nro Nota:

Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante
Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

ANEXO II

Formulario de Presentación de Notas

Proyecto:
Nro Expediente:
Nro Legajo:
Fecha Nota:
Nro Nota Referencia:
Motivo del Trámite:
Título de Nota:

Nro Nota:

Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante
Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

ANEXO II

Formulario de Descargo de Auditoría

Datos Generales
Número de Expediente:
Número de Legajo:
Proyecto:
Empresa Principal: - CUIT:
Número de Curso:
Nombre del Curso:
Fecha Ejecución:
Horario Mañana:
Horario Tarde:
Dirección:
Localidad:
Provincia:
Unidad Capacitadora: - CUIT:
Docente: - CUIT:

Datos Auditoría
Auditor:
Fecha Informe:

Datos Descargo
Usuario:
Fecha Descargo:

Texto del Descargo

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

ANEXO II

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES

MODALIDAD 1

(para más de una Solicitante)

En........(lugar y fecha)......., entre la empresa.........(razón social)....., con sede social en.............(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)............................; representada en este acto por su.........(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don......(Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", y la empresa........(razón social)....., con sede social en............(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)............................; representada en este acto por su............(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don......(Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE ASOCIADA", (tantas veces como empresas cedentes asociadas existan)....., por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social)....., con sede social en.............(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)..........; representada en este acto por su.......(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don......(Nombre y Apellido Completo y DNI); quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que

invoca; 2).......(razón social)....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su.......(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don......(Nombre y Apellido Completo y DNI) quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ...., en adelante “LAS BENEFICIARIAS”; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, “LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADAS” y “LAS BENEFICIARIAS” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2005.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición).

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMES

MODALIDAD 1

(para una Solicitante)

En.........(lugar y fecha)......., entre la empresa.......(razón social)....., con sede social en.........(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)..........................; representada en este acto por su..............(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don.....(Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca, en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social)......, con sede social en.....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su.......(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don........(Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2).......(razón social)......., con sede social en.........(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)..............; representada en este acto por su...........(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don.......(Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ...., en adelante “LAS BENEFICIARIAS”; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” y “LAS BENEFICIARIAS” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2005.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición).

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMES

MODALIDAD 2 - ASOCIATIVO

(para más de una MIPyME)

En............(lugar y fecha)...................., se conviene en celebrar el presente acuerdo Inter.-empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) ....(razón social)..........., con sede social en......(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)........; representada en este acto por su .... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don........(Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”

b) ....(razón social)......, con sede social en...........(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)..................; representada en este acto por su.......(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don.......(Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “SOLICITANTE ASOCIADA”

c) ídem b)

d) ídem b)

PRIMERA - OBJETO.

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2005.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman............ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición).

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 419/2005

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Bs. As., 19/7/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 10243-278-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del Departamento Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en los que este Organismo sea parte.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° de Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar a la abogada María José GIACOY (D.N.I. N° 21.715.165 – Legajo N° 62.121/23), que se desempeña en el Departamento de Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para que, en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter, para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

Art. 2° — La representante designada no podrá allanarse, desistir total o parcialme
nte, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

Art. 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 486.423

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disposición 8/2005

Aclaración sobre productos vitivinícolas originarios del Departamento de Cafayate, Provincia de Salta, autorizándose el uso de la expresión "Valle de Cafayate" como Indicación Geográfica.

Mendoza, 19/1/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000581/2004-6, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, C.15 de fecha 18 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, incluye, en el orden 48 de su Anexo I, como Indicación Geográfica reconocida, al Departamento de "CAFAYATE", de la Provincia de SALTA.

Que en razón que dicha denominación se encuentra registrada como marca, su uso actual queda vedado por imperio del inciso c) del Artículo 32 de la Ley Nº 25.163, salvo autorización expresa del titular de la marca, conforme lo establecido por el Artículo 32 del Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004.

Que el derecho que otorga el registro de marcas previsto por la Ley Nº 22.362, no es un derecho absoluto ni a perpetuidad.

Que por lo antes expuesto y en razón que este Instituto, como órgano de aplicación de la Ley Nº 25.163, debe propender a la satisfacción del bien común de los productores e industriales del Sector Vitivinícola, y conforme a los antecedentes previstos por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.163, dictó la Resolución Nº C.15 de fecha 18 de mayo de 2004, estableciendo la sinonimia del término en cuestión con la expresión "VALLE DE CAFAYATE".

Que resulta conveniente aclarar las condiciones del derecho a uso y protección de la Indicación Geográfica "VALLE DE CAFAYATE", de modo que permita el cumplimiento de lo expresado en los considerandos precedentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Aclárase que respecto de los productos vitivinícolas originarios del Departamento de Cafayate, Provincia de SALTA, sólo será autorizado el derecho a uso y protección como Indicación Geográfica (I.G.) de la expresión "VALLE DE CAFAYATE", quedando vedado el empleo de su sinonimia "CAFAYATE" en tanto se mantenga la condición prevista por el Artículo 32 inciso c) de la ley Nº 25.163 y con la salvedad prevista por el Artículo 32 del Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004.

2º — El uso del término "CAFAYATE" en violación a lo expresado en el punto precedente será sancionado de conformidad con las previsiones de los Artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley Nº 25.163.

3º — Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de Gerencia de Fiscalización y Subgerencia de Asuntos Jurídicos y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.18

Mendoza, 18/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Disposición Nº 8 de fecha 19 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para dictar, a través de resoluciones, normas complementarias a la presente Reglamentación, las que deberán ser publicadas indefectiblemente en el Boletín Oficial.

Que la Disposición Nº 8 de fecha 19 de enero de 2005, es complementaria de la precitada reglamentación, sin que la misma haya previsto su correspondiente publicación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Ordénase la publicación de la Disposición Nº 8 de fecha 19 de enero de 2005, en el Boletín Oficial de la Nación.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

Policía de Seguridad Aeroportuaria

POLICIA DE SEGURIDAD AERONAUTICA

Disposición 71/2005

Ratifícase el Acta Acuerdo Interadministrativo suscripto con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual dicho gobierno delega facultades de fiscalización, constatación de infracciones y labrado de actas de comprobación respectivas en materia de tránsito vehicular en la jurisdicción propia de la Policía de Seguridad Aeronáutica.

Ezeiza, 22/6/2005

VISTO: la Actuación N° 24.128/05 referente al Acta Acuerdo Interadministrativo, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento citado en el VISTO, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires delega facultades de fiscalización, constatación de infracciones y labrado de actas de comprobación respectivas en materia de tránsito vehicular en la jurisdicción propia de este Organismo.

Que dicho acto fue suscripto por el entonces Director Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional —hoy Policía de Seguridad Aeroportuaria—, en el marco de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 21.521, como es el celebrar acuerdos con entidades públicas o privadas tendientes al fiel cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas.

Que en el entendimiento de lograr un mayor control del tráfico terrestre —en la estación aérea competente en razón del territorio— y la consecución de los fines ya propuestos, procede ratificar el instrumento suscripto oportunamente.

La presente medida se dicta en el marco de las facultades asignadas por la Ley N° 21.521 y el Decreto N° 145/05.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Ratificar el Acta Acuerdo Interadministrativo suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Encomendar a la Subintervención de Relaciones Institucionales las diligencias que correspondan efectuar ante el organismo comunal a los fines de actualizar y materializar el Acuerdo suscripto.

Art. 3° — Remitir copia certificada de la presente Disposición a la Secretaría de Seguridad Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de continuar con el diligenciamiento pertinente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Marcelo F. Sain.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACTA ACUERDO INTER ADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA DEPENDIENTE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avda. de Mayo N° 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por el señor Secretario de Justicia y Seguridad Urbana, Dr. JUAN CARLOS LOPEZ, por una parte; y la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA, organismo dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA, con domicilio en Av. Comodoro Pedro Zanni N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Brigadier HORACIO MIGUEL GIAIGISCHIA, por la otra; acuerdan celebrar el presente, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que la Policía Aeronáutica Nacional ejercerá funciones de control y fiscalización de tránsito y transporte de pasajeros terrestre, consistente en la constatación de infracciones a la normativa vigente en la materia y en el labrado de las actas de comprobación de las faltas de tránsito, en el área de su zona jurisdiccional.

SEGUNDA.- La Policía Aeronáutica Nacional designará al personal para cumplir funciones de control y fiscalización del tránsito terrestre en el ámbito de su jurisdicción e impartirá directivas generales y particulares acorde a la normativa vigente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires capacitará al personal interviniente de la Policía Aeronáutica Nacional, para la correcta aplicación de las normas y confección de las actas de comprobación de las infracciones de tránsito.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años, pudiendo ser renovado automáticamente por plazos iguales, salvo que alguna de las partes manifestara su voluntad en contrario en forma fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días hábiles administrativos a su vencimiento original o del de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA: En caso de que surgieran controversias en la interpretación o implementación del presente Acuerdo, las partes se comprometen a solucionarlo de común acuerdo. Si aún persistieren, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando sus respectivos domicilios legales en los enunciados en el encabezamiento del presente. Las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 440, piso 2°, Oficina 27, conforme lo establecido por el Decreto N° 3785/85, Oficio N° 868-CSJN-87 y decreto N° 294/GCBA/97.

SEXTA: El presente Convenio es suscripto por el Señor Secretario de Justicia y Seguridad Urbana por delegación de facultades por el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y queda sujeto a la aprobación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad del presente acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de dos mil cuatro.

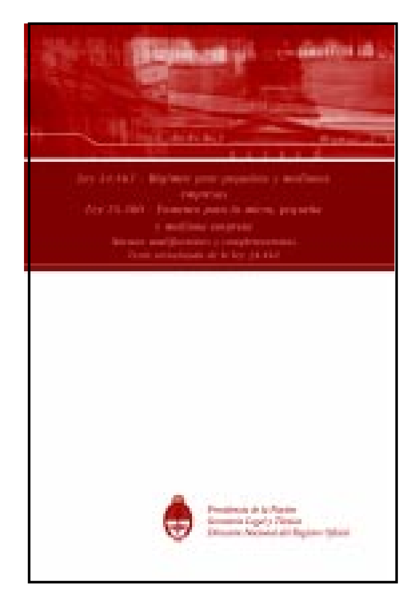


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

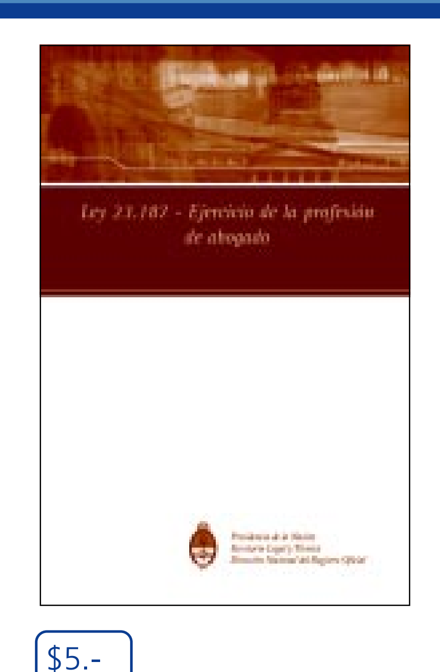
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



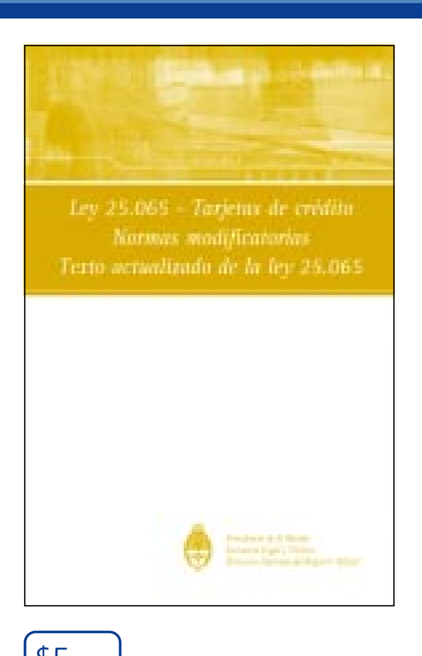
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



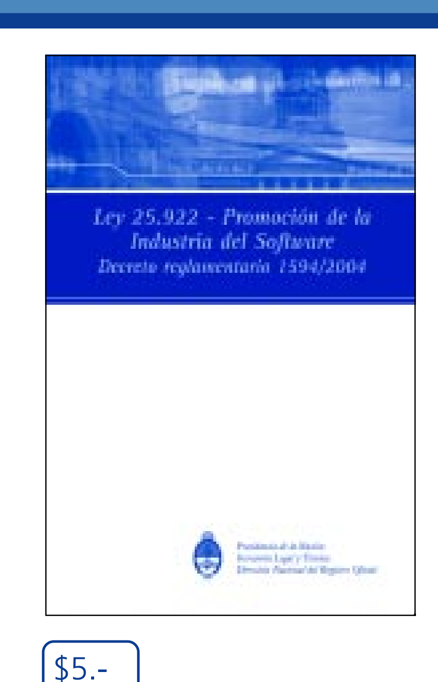
$5.-



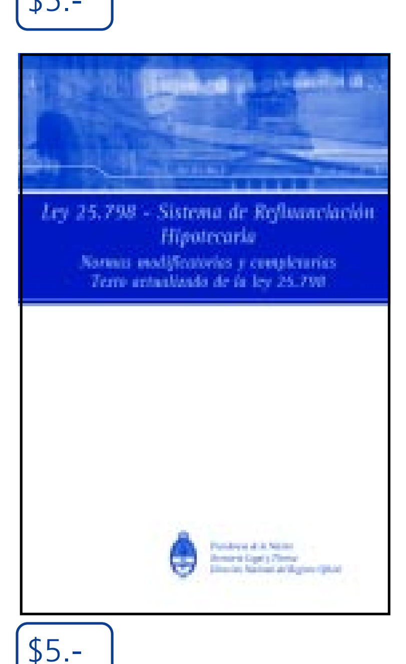
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 197/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente N° 14.619/93, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la presentación efectuada en autos de fecha 24 de octubre de 1997, el Licenciatario solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que mediante Resolución N° 608 de fecha 29 de noviembre de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al Señor Don JUAN CARLOS SANTAMARIA (CUIT 30-65846889-4), Licencias para la prestación del Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que la Resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de Licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que procede la baja de la licencia citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la licencia otorgada al Señor Don JUAN CARLOS SANTAMARIA (CUIT 30-65846889-4) por Resolución N° 608 de fecha 29 de noviembre de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 24 de octubre de 1997.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 22/7 N° 486.172 v. 22/7/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución N° 6200/2005

Bs. As., 20/7/2005

VISTO la Resolución N° 500/04 de esta Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se estableció el nuevo PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES a través del cual esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES otorgará apoyo financiero para el pago de las prestaciones médicas, prótesis, órtesis, medicación y material descartable que taxativamente se establecen en los Anexos III, IV, V y VI de dicha normativa.

Que la misma Resolución establece la posibilidad de efectuar la solicitud con carácter de subsidio o reintegro.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la realidad ha demostrado que la mejora en los niveles de recaudación de la Seguridad Social, permitió que más del setenta por ciento de las Obras Sociales afronten directamente el gasto de las prestaciones y luego soliciten el apoyo bajo la modalidad de reintegro.

Que en muchos otros casos que se solicitan apoyos bajo la modalidad de subsidio, este llega a posteriori del pago del Agente de Salud al prestador, toda vez que el tiempo de tramitación de expediente excede los plazos de pago que tiene la Entidad.

Que, como su nombre lo indica, la modalidad de subsidio debiera corresponderse con aquellas tramitaciones en las cuales el Agente de Salud no pudiere, por su magnitud, hacer frente, per se, al gasto prestacional por el cual solicita apoyo.

Que la rendición de cuentas de cada subsidio otorgado requiere de los Agentes del Seguro de Salud una importante carga administrativa adicional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y a efectos de agilizar los trámites y cuadrarlos a la realidad se cree conveniente disponer que algunas solicitudes para solventar prestaciones o provisión de insumos u otros materiales, deban ser presentados con carácter de reintegro.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

ARTICULO 1° — Establécese que todas las solicitudes efectuadas por los Agentes de Salud para cubrir las prestaciones médico asistenciales enumeradas en el Anexo III, el Anexo IV y el módulo de pretransplante de órganos incluido en el Anexo V de la Resolución Nº 500/04 deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

ARTICULO 2° — Los Agentes del Seguro de Salud que se encuentren imposibilitados de contar con los recursos para brindar la prestación médica objeto de la solicitud, de modo excepcional podrán solicitar el otorgamiento con carácter de subsidio, debiendo expresar para ello, mediante una declaración jurada firmada por el representante legal y responsable contable del Agente del Seguro, que no cuenta con los fondos suficientes para cancelar la prestación por la que se solicita el financiamiento.

ARTICULO 3° — Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir del 1º de agosto de 2005.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

e. 22/7 N° 486.438 v. 22/7/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Disposición N° 17 de fecha 15 de junio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.676 de fecha 16 de junio de 2005 la cual dispuso la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta MEyP N° 234/2005 y 389/2005 MPFIPyS publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.642 de fecha 28 de abril de 2005, el pasado 15 de julio de 2005 se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA – CRUSA S.A – Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la sede del hotel HOWARD JOHNSON INN - CAMPANA – ZARATE, sito en Ruta Panamericana 9, Km 80, 5, Campana, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir de las 9:00 hasta las 11:16 hs. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Dr. Javier DEL SACRAMENTO y Secretarios: Ing. Alfredo VILLAGGI y Cdor. Jorge Leyro.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Concurrieron a la Audiencia en calidad de participantes 25 inscriptos de los cuales 17 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación de los contratos de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CUDAP: EXP-S01: 0241034/2005) como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0135237/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 13 de septiembre de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 22/7 N° 486.448 v. 22/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30608 del 18/7/2005

Expediente N° 34.551. Reforma del artículo 1° y nuevo texto ordenado del estatuto social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la modificación del artículo 1° y el nuevo texto del estatuto social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/7 N° 486.207 v. 22/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre AYELÉN 22, obtenida por JGL, Inc.

Solicitante: JGL, Inc.

Representante legal: Relmó S.A,/Ing. Agr. Julio Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: AYELÉN 22, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se asemeja por ciclo a la variedad Don Mario 2000. Diferenciándose en el color de la pubescencia —AYELÉN 22, gris; Don Mario 2000, castaño— y en el color del hilo —AYELÉN 22, negro imperfecto; Don Mario 2000, castaño oscuro —.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2001/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/7 N° 70.908 v. 22/7/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición N° 2726/2005

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0061953/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley Nº 21.740, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 1797 de fecha 6 de mayo de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de los titulares de faena al Sistema de Suministro de Información de Precios Porcinos previsto en el Artículo 21 de la citada Resolución Nº 144/2005 se viene efectuando de manera gradual y paulatina, a fin de permitir a la autoridad de aplicación brindar a los administrados una respuesta adecuada a las inquietudes que genere la puesta en marcha del nuevo sistema de suministro de información y correlativamente, que permita efectuar los ajustes necesarios que pueda requerir un sistema informático de reciente elaboración.

Que el nuevo sistema de suministro de información se viene desarrollando en forma óptima por lo que amerita, en razón a las características y/o el volumen de faena, la inclusión en el mencionado sistema de otros titulares de faena no incorporados por Disposición Nº 1797 de fecha 6 de mayo de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo se hace necesario incorporar al sistema dentro del período a informar establecido por la citada Disposición Nº 1797/05, la información de aquellos operadores que no realicen faena o sacrifiquen exclusivamente animales de propia producción.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en las Resoluciones Números 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al Sistema Informativo de Precios Porcinos a los titulares de faena detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Los titulares de faena incluidos en el Sistema Informativo de Precios Porcinos que no realicen operaciones de faena o sacrifiquen exclusivamente animales de propia producción en el período a informar, deberán comunicar dichas circunstancias dentro de los plazos previstos para la presentación de la información en la Disposición Nº 1797 de fecha 6 de mayo de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

ARTICULO 3° — El incumplimiento de lo normado precedentemente hará pasibles a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley Nº 21.740 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARCELO H. ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

ANEXO

MATRICULA	TITULAR
023747-7	SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO S.A.
029081-5	QUICKFOOD S.A.
034306-4	HECTOR JUAN FONTANELLAZ
034793-0	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO SAIC
056330-7	FRIGORIFICO LOS NOGALES S.R.L.
072563-3	J. SOARES S.A.C.I.F.I. Y A.
077998-9	FRIGORIFICO CIUDAD DE PEREZ S.R.L.
078849-6	CARNICERIAS INTEGRADAS DE SALADILLO S.A.C.I.A.F.I.
079378-7	INDUSTRIAS CARSIGOM S.A.
083919-1	BIANCHI NILDA PALMIRA
084408-2	MATTIEVICH S.A.
085115-9	COMERCIALIZADORA ESPERANZA S.A.
085541-3	GUTIERREZ CARLOS ALFREDO
086259-2	TUTTO PORKY´S S.R.L.
087292-0	DANIEL ERNESTO YABER
088153-8	TROCEADERO DE CERDOS DON JUAN S.A.
088697-1	AGROCAMP S.A.
089393-5	FRIGORIFICO COSTANZO S.A.
089410-9	CHACINADOS TACURAL S.R.L.
089434-6	FRIGORIFICO CONSTITUCION S.R.L.
089566-0	GALASSI JORGE OSCAR RAMON
090050-8	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A.
090812-6	KILBEL S.R.L.
090966-1	HUMBERTO RUBEN CAPRIA
091014-7	VICENTE ROMEO MINGO
091209-3	EMBUTIDOS BIAGETTI S.R.L.
091379-0	FRIDECO SA
091809-1	LORENZO J. AMAYA E HIJOS S.A.
091845-8	GAPRE S.R.L.
092035-5	LORENA SUPERMERCADOS S.R.L.
092045-2	FRIGORIFICO BATTISTESSA S.R.L.
092240-4	LA TROZADERA S.A.
092458-2	LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F.
092491-1	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.
092543-8	OSVALDO JOSE CENTINI
092584-5	PAVIOTTI EDUARDO RAUL
092610-8	BELLABARBA ESTEBAN DANIEL
092666-3	FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.
092676-0	JUAN CARLOS PRADO S.A.
092678-7	ALBERDI S.A.
092682-5	LOS PINITOS S.A.
092736-8	NUTRICER S.A.
092742-2	CIMCORT S.A.
092782-1	SOSA OMAR RAMON
092825-9	MEUCCI S.R.L.
092843-7	COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ISABEL LTDA.
092849-6	ADRIAN MARCELO FONTANELLAZ
092856-9	WALTER RAY ELISEO SILVANO
092985-9	EMPRECAR S.A.
	COOP. DE TRABAJO EX EMPLEADOS DE FRIGORIFICO
093025-3	MINGUILLON LIMITADA
093079-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA A.PRO.CER. LTDA.
093093-8	BRU-CE-MAR S.A.
093097-0	DAHECA S.R.L.
093224-8	FRIGORIFICO ANGELANI S.A.
093318-2	ESTABLECIMIENTO DE FAENA DON BAUTISTA S.R.L.
093391-0	NUTRYNOR S.A.
093419-4	JOSE FRANCISCO ROMANO
093470-4	JOSE LUIS PICCIONI
093503-4	FABIAN ANIBAL GAUNA
093564-6	MARIA LUJAN CONSTANZO
093596-4	ROBERTO NICOLAS RAMUNDO
093608-1	JUAN CARLOS PENSA
093626-5	LEPORE Y CIA. S.A.
093634-0	SUINO S.R.L.
093642-1	COMERCIALIZADORA DE CARNE PORCINA S.R.L.
093804-1	AGROLUCAS S.A.

e. 22/7 N° 486.434 v. 22/7/2005

AVISOS OFICIALES Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la Compañía General de Negocios S.A.I.F.E. y a los señores Daniel Carlos DANERI (C.I.P.F. N° 8.432.233) y Bernd FAHRHOLZ para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1101, Expediente N° 100.159/03 - caratulado EX-BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/7 N° 486.023 v. 25/7/2005